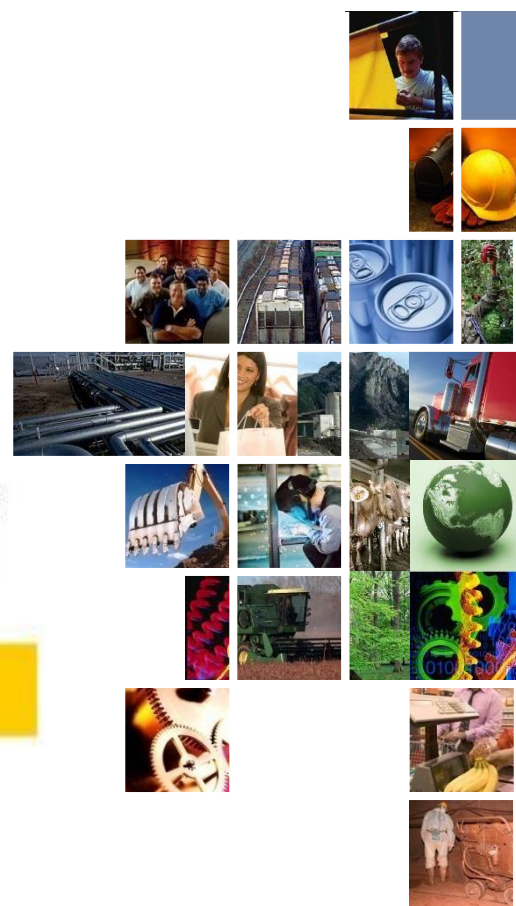


Reglamento Interno

FONDO DE
INVERSIÓN CERRADO **PYME II**



Cuadro de Control de Versiones:

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y número de carta de autorización emitida por ASFI	Número y fecha del acta de Directorio que autorizó los cambios
28/11/2014	1ra.	24,49 y 56	Nota ASFI/DSV/R-138372/2014	Nº 111 de fecha 11 de junio de 2014
27/04/2016	2da.	38 y 40	01/04/2016 Nota ASFI/DSVSC/R-54775/2016	Nº 127 de fecha 20 de Abril de 2016, reinstalada el 25 de Abril 2016

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y número de carta de autorización emitida por ASFI	Fecha y número de Testimonio Protocolizado de la Asamblea General de Participantes en la se aprobó los cambios realizados.
26/04/2018	3ra.	Lista de Abreviaciones y Definiciones, Artículos:1,2,5,8,10,12,14,15,17,18,20,22,24,25,27,28,29,30,31,32,33,34,37,38,39,40,41,42,43,44,49,51,52,53,54,55,56,58,59,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70. Anexo 1 Manual de Inversiones y Anexo 2 Manual de Procedimientos y Control Interno.	27/03/2018 Nota ASFI/DSVSC/R-62526/2018	03/05/2018 Testimonio Nº 137/2018 Notariade Fé Pública Nº 71 Dra. Silvia Valeria Caro Claire.
23/04/2024 Reinstalada el 30/04/2024	4ta	Artículos: ARTÍCULO 20, 22, 30, 38, 40, 43, 56, 66, 67, 68 y 69.	25/04/2024 Nota ASFI/DSV/R-97539/2024	07/05/2024 Testimonio Nº 1037/2024 Notariade Fé Pública Nº 71 Dra. Silvia Valeria Caro Claire.
24/04/2025	5ta	Artículo 17	11/03/2025 Nota ASFI/DSV/R-54941/2025	02/05/2025 Testimonio Nº 893/2025 Notariade Fé Pública Nº 71 Dra. Silvia Valeria Caro Claire.
19/09/2025	6ta	Artículo 56	20/08/2025 Nota ASFI/DSV/R-189691/2025	24/09/2025 Testimonio Nº 1947/2025 Notaria de Fé Pública Nº 71 Dra. Silvia Valeria Caro Claire.

TABLA DE CONTENIDO

Reglamento Interno	1
CAPÍTULO I. EL FONDO	7
ARTÍCULO 1. Condiciones generales de la oferta pública primaria	7
ARTÍCULO 2. Denominación social y naturaleza jurídica.....	9
ARTÍCULO 3. Racionalidad	10
ARTÍCULO 4. Objetivo.....	10
ARTÍCULO 5. Objeto.....	11
ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fondo.....	11
ARTÍCULO 7. Duración e inicio de actividades.....	11
ARTÍCULO 8. Activos del Fondo	12
ARTÍCULO 9. Operativa del Fondo para Acreencias Comerciales.....	12
ARTÍCULO 10. Marco Legal para Acreencias Comerciales	13
ARTÍCULO 11. Inversionistas objetivo.....	14
CAPÍTULO II. PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACION.....	15
ARTÍCULO 12. Participantes	15
ARTÍCULO 13. Las Cuotas de Participación	15
ARTÍCULO 14. Colocación de las Cuotas de Participación	15
ARTÍCULO 15. Derechos y obligaciones que otorgan las Cuotas de Participación	16
ARTÍCULO 16. Negociación de las Cuotas de Participación	16
ARTÍCULO 17. Límites de participación y número mínimo de participantes	17
ARTÍCULO 18. Situaciones excepcionales.....	17
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DEL FONDO	18
ARTÍCULO 19. Instancias del Fondo	18
ARTÍCULO 20. Asamblea General de Participantes.....	18
ARTÍCULO 21. Convocatoria a Asamblea General de Participantes.....	18
ARTÍCULO 22. Celebración de la Asamblea General de Participantes	19
ARTÍCULO 23. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes.....	21
ARTÍCULO 24. Representante Común de Participantes	21
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	23
ARTÍCULO 25. Estructura de Administración del Fondo	23
ARTÍCULO 26. La Sociedad Administradora	24
ARTÍCULO 27. Derechos de la Sociedad Administradora.....	24
ARTÍCULO 28. Obligaciones de la Sociedad Administradora	25
ARTÍCULO 29. Limitaciones de Responsabilidades.....	27
ARTÍCULO 30. Sustitución de la Sociedad Administradora.....	27
ARTÍCULO 31. El Administrador.....	28
ARTÍCULO 32. El Comité de Inversiones	28
ARTÍCULO 33. Auditor Interno.....	30
ARTÍCULO 34. Asesor Financiero	30
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	31
ARTÍCULO 35. Oportunidad de Inversión.....	31
ARTÍCULO 36. Filosofía de Inversión	31
ARTÍCULO 37. Enfoque de inversión	31
ARTÍCULO 38. Mecanismo de Cobertura y cumplimiento del objeto del Fondo.....	32
ARTÍCULO 39. Lineamientos de Inversión	32
ARTÍCULO 40. Diversificación	33
ARTÍCULO 41. Indicador Comparativo de Rendimiento.....	37
ARTÍCULO 42. Excesos de inversión	38
ARTÍCULO 43. Prohibiciones del Fondo.....	38
ARTÍCULO 44. Otras Restricciones.....	39
ARTÍCULO 45. Política de Endeudamiento	39

ARTÍCULO 46.	<i>Política de Pago de Capital y Distribución de Utilidades</i>	39
ARTÍCULO 47.	<i>Custodia</i>	40
CAPÍTULO VI. PROCESO DE INVERSIÓN		41
ARTÍCULO 48.	<i>Descripción General del Proceso de Inversión</i>	41
ARTÍCULO 49.	<i>Elegibilidad</i>	41
ARTÍCULO 50.	<i>Análisis de la Inversión</i>	43
ARTÍCULO 51.	<i>Estructuración y Negociación</i>	43
ARTÍCULO 52.	<i>Monitoreo y Seguimiento</i>	43
ARTÍCULO 53.	<i>Impago</i>	44
CAPÍTULO VII. VALORIZACIÓN DEL FONDO		46
ARTÍCULO 54.	<i>Cálculo del Valor de los Activos del Fondo</i>	46
ARTÍCULO 55.	<i>Cálculo del Valor de las Cuotas de Participación</i>	48
CAPÍTULO VIII. COMISIONES Y GASTOS		49
ARTÍCULO 56.	<i>Comisión por administración</i>	49
ARTÍCULO 57.	<i>Comisión por éxito</i>	50
ARTÍCULO 58.	<i>Gastos del Fondo</i>	52
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS		54
ARTÍCULO 59.	<i>Información Periódica</i>	54
ARTÍCULO 60.	<i>Auditoría Externa</i>	54
ARTÍCULO 61.	<i>Modificación del Reglamento Interno</i>	54
ARTÍCULO 62.	<i>Modificación de la Política de Inversión</i>	55
ARTÍCULO 63.	<i>Garantías</i>	55
ARTÍCULO 64.	<i>Solución de Controversias a través de Arbitraje</i>	55
ARTÍCULO 65.	<i>Consultas</i>	56
CAPÍTULO X. CONSIDERACIONES SOBRE EL PATRIMONIO DEL FONDO		57
ARTÍCULO 66.	<i>Incremento y Reducción del patrimonio del Fondo</i>	57
ARTÍCULO 67.	<i>Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación</i>	58
ARTÍCULO 68.	<i>Liquidación por vencimiento del plazo del Fondo</i>	59
ARTÍCULO 69.	<i>Balance Final del Fondo</i>	61
CAPÍTULO XI. CONSIDERACIONES FINALES DE LA INVERSIÓN		62
ARTÍCULO 70.	<i>Aspectos impositivos</i>	62

LISTA DE ABREVIACIONES Y DEFINICIONES

Acreencia(s) Comercial(es)	Derecho que tiene un proveedor de cobrar una suma líquida y exigible a un comprador (cliente) en un plazo acordado previamente, por la prestación de bienes y/o servicios prestados por la primera a la segunda.
Activos de Oferta Pública	Son los Valores de Oferta Pública
Activos Privados	Son las Acreencias Comerciales y los Valores Sin Oferta Pública (pagarés y letras de cambio de empresas)
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BCB	Banco Central de Bolivia
Cuota(s) de Participación	Cada una de las partes alcuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
EDV S.A.	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Fondo de Inversión o Fondo	Es PYME II Fondo de Inversión Cerrado
Gran(des) Empresa(s)	Empresa compradora (cliente) de bienes y/o servicios de uno o varios proveedores
Manual de Inversiones	Documento de Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., elaborado para la administración de las inversiones en Activos Privados
Proveedor(es)	PyME(s)
PYME II Fondo de Inversión Cerrado	Fondo o PYME II FIC
PyME	Pequeña y Mediana Empresa Proveedora que vende bienes y/o servicios a un comprador (cliente).
Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión	Contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) referente al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
Representante Común de los Participantes (RCP)	Es aquella persona natural o jurídica que actúa como mandatario de los participantes del Fondo de Inversión Cerrado y representa al Fondo frente a la SAFI. Sus obligaciones tienden a preservar los intereses de los participantes del Fondo.
Registro de Mercado de Valores (RMV)	Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.
SAFI	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

Sociedad Administradora	Es Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., cuyo rótulo comercial es Fortaleza SAFI.
Valores	Tipos de Instrumentos Financieros representados físicamente o mediante Anotación en Cuenta, necesarios para legitimar el ejercicio de los derechos autónomos consignados u otorgados por los mismos.
Valores Sin Oferta Pública	Son todos aquellos valores sin oferta pública no inscritos en el RMV.
Valores de Oferta Pública	Son aquellos valores inscritos en el RMV.

CAPÍTULO I. EL FONDO

ARTÍCULO 1. Condiciones generales de la oferta pública primaria

<i>Sociedad Administradora:</i>	Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
<i>Denominación del Fondo:</i>	PYME II Fondo de Inversión Cerrado
<i>Tipo de Fondo:</i>	Fondo de Inversión Cerrado
<i>Tipo de Valor a emitirse:</i>	Cuotas de Participación
<i>Denominación de la Emisión:</i>	Cuotas de Participación PYME II FIC
<i>Moneda de los activos del Fondo y moneda en que se expresa el Valor:</i>	La totalidad de los activos del Fondo estarán expresados en Bolivianos. Asimismo, el precio de las Cuotas de Participación del Fondo será expresado en Bolivianos
<i>Monto de la Emisión:</i>	Bs350.000.000 (trescientos cincuenta millones 00/100 de Bolivianos)
<i>Monto Mínimo de Colocación:</i>	Bs175.000.000 (ciento setenta y cinco millones 00/100 Bolivianos).
<i>Inicio de actividades del Fondo:</i>	La Sociedad Administradora dará inicio a las actividades del Fondo cuando (i) se hayan colocado por lo menos 50% de las Cuotas de Participación, equivalente a Bs. 175.000.000 (ciento setenta y cinco millones 00/100 de Bolivianos) y (ii) el Fondo cuente con al menos tres Participantes.
<i>Duración del Fondo:</i>	El Fondo tiene un plazo de vida de 10 (diez) años a partir de la fecha de inicio de actividades del Fondo, prorrogables por períodos de dos años y sólo en dos ocasiones por acuerdo de la Asamblea General de Participantes
<i>Forma de Representación y Circulación de las Cuotas de Participación:</i>	Las Cuotas de Participación serán nominativas y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
<i>Bolsa en la cual se inscribirán las Cuotas de Participación:</i>	Las Cuotas de Participación estarán inscritas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
<i>Serie:</i>	Única
<i>Cantidad de Valores:</i>	La emisión está conformada por un total de 3.500 (tres mil quinientas) Cuotas de Participación
<i>Clave de Pizarra:</i>	FFY-N1U-14
<i>Fecha de Emisión:</i>	04de abril de 2014

<i>Número de Registro y Fecha de Inscripción:</i>	ASFI/DSV-FIC-FFY-001/2014 de 04 de abril de 2014
<i>Número de Resolución:</i>	ASFI N° 190/2014 de fecha 04 de abril de 2014
<i>Estructuradores:</i>	Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y Compañía Americana de Inversiones S.A. (CAISA Agencia de Bolsa)
<i>Colocador:</i>	Compañía Americana de Inversiones S.A. (CAISA Agencia de Bolsa)
<i>Forma de Colocación:</i>	Primaria Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
<i>Modalidad de Colocación:</i>	A mejor esfuerzo
<i>Valor Nominal:</i>	Bs100.000 (cien mil 00/100 Bolivianos) cada Cuota de Participación
<i>Precio de Colocación:</i>	El precio de cada Cuota de Participación, al momento del primer día de su colocación, será, como mínimo, a la par del valor nominal. A partir del segundo día de colocación, el precio de colocación mínimo será el correspondiente a la actualización diaria de acuerdo a los intereses que devenguen los aportes efectuados por los Participantes, depositados en una institución bancaria con una calificación de riesgo mínima de A1, más las primas de emisión que pudieran generarse, en caso de que el Fondo haya iniciado sus actividades, el precio de colocación será el valor de la Cuota de Participación calculado e informado por la Sociedad Administradora según la metodología de valoración descrita en el presente Reglamento Interno.
<i>Procedimiento y Plazo de Colocación Primaria:</i>	La colocación primaria de las Cuotas de Participación será realizada mediante Oferta Pública Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., salvo en el caso de incremento de capital del Fondo que se sujetará a las condiciones establecidas por la Asamblea General de Participantes que autorice el incremento de capital del Fondo, según lo establecido en el Artículo 66 del presente Reglamento Interno. El plazo máximo para la colocación primaria de las Cuotas de Participación, será de 270 (doscientos setenta) días calendario a partir de la fecha de emisión establecida en la Resolución ASFI que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo y sus Cuotas de Participación, así como la Oferta Pública de las mismas en el RMV. En el marco de lo establecido en el Reglamento del RMV, el plazo de colocación puede ser prorrogado por única vez por un periodo adicional de 90 (noventa) días.
<i>Entidad Calificadora de Riesgo:</i>	Las Cuotas de Participación del Fondo contarán con una calificación de riesgo. Al inicio de actividades, la Sociedad Administradora ha elegido Pacific Credit Rating.
<i>Calificación de Riesgo:</i>	"AA3"

Política de Pago de Capital y Distribución de Utilidades:

El pago de capital y distribución de las utilidades del Fondo se realizará a través de la distribución de activos al momento del cierre o liquidación del Fondo. El Fondo no distribuirá resultados antes de su cierre o liquidación.

Forma de Pago de Rendimientos:

Contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A. (CAT). En el día de Pago de Rendimientos se podrá efectuar el pago exigiendo un documento equivalente al CAT.

Forma y Lugar de Pago del Valor Cuota de Participación Final:

Contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A. En el día de pago del valor de Cuota de Participación Final se podrá efectuar el pago exigiendo un documento equivalente al CAT. Dicho pago se realizará en las oficinas de la Sociedad Administradora de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 46 del presente Reglamento Interno.

Inversionistas Objetivo:

Las Cuotas de Participación del Fondo pueden ser adquiridas por inversionistas institucionales y particulares.

Normas Aplicables:

El Fondo se registrará bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. Las normas principales aplicables son:

- a. Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos
- b. Normativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
- c. Otras normas legales vigentes aplicables

ARTÍCULO 2. Denominación social y naturaleza jurídica

El Fondo de inversión se denomina PYME II Fondo de Inversión Cerrado ("el Fondo" o "PYME II FIC") y es administrado por Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ("Fortaleza SAFI" o la "Sociedad Administradora").

PYME II Fondo de Inversión Cerrado ha sido constituido en Bolivia como un fondo de inversión cerrado, cuyas Cuotas de Participación no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias descritas en el Capítulo X de este Reglamento Interno. Las actividades del Fondo están sujetas a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por su Reglamento Interno y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El patrimonio del Fondo de Inversión es autónomo y separado, jurídica y contablemente, de Fortaleza SAFI. Como consecuencia, Fortaleza SAFI llevará la contabilidad del Fondo separada respecto de la suya.

El Reglamento Interno del Fondo forma parte de la documentación para la Oferta Pública de las Cuotas de Participación del Fondo y se encuentra a disposición de los potenciales Participantes en las oficinas de Fortaleza SAFI.

Las Cuotas de Participación se encuentran inscritas y deben ser negociadas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Las Cuotas de Participación pueden también ser negociadas de manera extrabursátil.

ARTÍCULO 3. Racionalidad

El Fondo tiene como antecesor a Fortaleza PYME Fondo de Inversión Cerrado, que fue el primer fondo de inversión cerrado en el mercado boliviano y ha sabido ganarse la confianza de inversionistas institucionales locales e internacionales que invirtieron, por primera vez, en un fondo de inversión boliviano de este tipo. El Fondo Fortaleza PYME FIC fue el primer fondo de inversión en invertir en Acreencias Comerciales, apoyando así el desarrollo de la cadena de proveedores (pequeñas y medianas empresas) de Grandes Empresas en el país.

La pequeña y mediana empresa, debido a su escala, cuenta con limitados activos reales, los cuales son generalmente requeridos por la banca tradicional al momento de aprobar un financiamiento. En consecuencia, la PyME tiene grandes dificultades para acceder a recursos financieros tanto de corto como de largo plazo. Más aún, en la actualidad, el crecimiento y competitividad de la PyME dependen cada vez más del financiamiento de corto plazo para capital de trabajo.

Antes de la introducción de Fortaleza PYME FIC en el mercado no había un vehículo que adquiriera Acreencias Comerciales (cuentas por cobrar). Fue Fortaleza SAFI, a través de Fortaleza PYME FIC, quien introdujo el concepto del descuento de cuentas por cobrar, permitiendo que los proveedores moneticen un activo que antes no era líquido.

El posicionamiento de Fortaleza PYME FIC en el mercado ha permitido contar con una importante base de proveedores que ya consideran el servicio como parte del funcionamiento de su negocio. Es por ello que PYME II Fondo de Inversión Cerrado busca continuar con el servicio, apoyando al crecimiento de los proveedores al facilitarles el acceso al financiamiento a través del mercado de capitales, satisfaciendo al mismo tiempo los requerimientos de riesgo / retorno de los inversionistas.

El Fondo PYME II FIC, tomando en cuenta el riesgo de la Gran Empresa, invertirá en Acreencias Comerciales de proveedores por ventas realizadas a crédito a una Gran Empresa. El Fondo expandirá el mercado de su antecesor, al poder invertir en mayor cantidad de Grandes Empresas, canalizando el servicio hacia un mayor universo de proveedores.

Desde el punto de vista del inversionista, el mercado de capitales boliviano se ha visto con amplios excedentes de liquidez debido a la poca oferta de Valores susceptibles de adquisición por los principales inversionistas institucionales: Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), Compañías de Seguros y fondos de inversión. Estos inversionistas no tradicionales, a diferencia de la banca, basan sus análisis en proyecciones de flujo de caja como el principal mecanismo de recuperación y rendimiento de sus inversiones.

En este contexto, el Fondo pretende ligar la brecha existente entre los demandantes de recursos (PyMEs) y los ofertantes de recursos (inversionistas), apoyándose en el hecho de que las PyMEs son generalmente proveedores de bienes y servicios de las Grandes Empresas y que mantienen con éstas cuentas por cobrar de bajo riesgo.

ARTÍCULO 4. Objetivo

PYME II Fondo de Inversión Cerrado tiene como objetivo conservar el capital y generar rentas (ingresos corrientes) para sus Participantes, sean éstos personas naturales o jurídicas, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

ARTÍCULO 5. Objeto

El objeto de PYME II Fondo de Inversión Cerrado es invertir, por cuenta y riesgo de los Participantes, principalmente en operaciones de adquisición de Acreencias Comerciales (cuentas por cobrar) de pequeñas y medianas empresas ("Proveedores o PyMEs") por ventas de bienes y servicios realizadas a crédito a Grandes Empresas (con o sin calificación de riesgo), asumiendo el riesgo de la Gran Empresa y tomando ventaja del arbitraje de tasas entre estos dos sectores. En este contexto, el Fondo fomentará la incorporación efectiva de pequeñas y medianas empresas al proceso productivo y promoverá el desarrollo económico al proveer recursos para capital de trabajo en estas unidades económicas. La forma de canalizar los recursos es a través de una relación con las Grandes Empresas con el fin de tener acceso a sus Proveedores para invertir en la adquisición de sus Acreencias Comerciales.

Adicionalmente, y por la proporción de la cartera de inversiones que no esté colocada en Acreencias Comerciales, el Fondo invertirá en: (i) Valores Sin Oferta Pública de corto plazo de empresas; (ii) Valores de Oferta Pública y depósitos a plazo fijo de instituciones financieras; (iii) cuotas de participación de fondos de inversión abiertos; y (iv) cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras.

Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, PYME II FONDO DE INVERSIÓN CERRADO realizará sus actividades por intermedio de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Fortaleza SAFI, que en todo caso actúa por cuenta del Fondo.

A tal efecto y para cumplir con el objeto que persigue el Fondo, la Sociedad Administradora queda autorizada a realizar todos los actos civiles y de comercio, contratos, negocios relativos a la actividad bursátil compatible con dicho objeto y necesarios para el cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del Fondo sin ninguna limitación, ajustando sus actos estrictamente a las disposiciones de la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, y específicamente a la Ley del Mercado de Valores, a la normativa y regulaciones aprobadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a las disposiciones conexas.

ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fondo

El Fondo está denominado en Bolivianos y su patrimonio será de Bs350.000.000 (trescientos cincuenta millones 00/100 de Bolivianos) dividido en 3.500 (tres mil quinientas) Cuotas de Participación con un valor nominal de Bs100.000 (cien mil 00/100 Bolivianos) cada una.

ARTÍCULO 7. Duración e inicio de actividades

El Fondo tiene un plazo de vida de 10 (diez) años a partir de la fecha de inicio de sus actividades, prorrogables por períodos de dos (2) años y sólo en dos ocasiones por acuerdo de la Asamblea General de Participantes.

La Sociedad Administradora dará inicio a las actividades del Fondo cuando (i) el patrimonio del mismo haya alcanzado, cuando menos, la suma de Bs 175.000.000 (ciento setenta y cinco millones 00/100 de Bolivianos) y (ii) el Fondo cuente con al menos tres Participantes. Las aportaciones que los Participantes efectúen como consecuencia de la suscripción de las Cuotas de Participación se depositarán en una institución bancaria que cuente con una calificación de riesgo no menor a "A1" hasta el inicio de actividades del Fondo. En caso de que durante la colocación no se logren cumplir las condiciones necesarias para el inicio de actividades, Fortaleza SAFI devolverá la totalidad de los aportes a los inversionistas, incluyendo los rendimientos devengados, en un plazo de 1 (un) día hábil de fenecido el plazo de colocación. La devolución de aportes se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8. Activos del Fondo

Para llevar a cabo sus objetivos, el Fondo podrá tener los siguientes activos dentro de los límites establecidos en la Política de Inversiones.

Activos Privados:

- a) Acreencias Comerciales.
- b) Valores Sin Oferta Pública de corto plazo de empresas (pagarés y letras de cambio de empresas).

Activos de Oferta Pública:

- c) Valores de Oferta Pública y depósitos a plazo fijo de instituciones financieras (bonos y pagarés de empresas; certificados de depósito a plazo fijo de instituciones financieras; bonos, letras y Valores de deuda del TGN y Banco Central de Bolivia).
- d) Cuotas de participación de fondos de inversión abiertos constituidos en Bolivia de Renta Fija.
- e) Cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras.

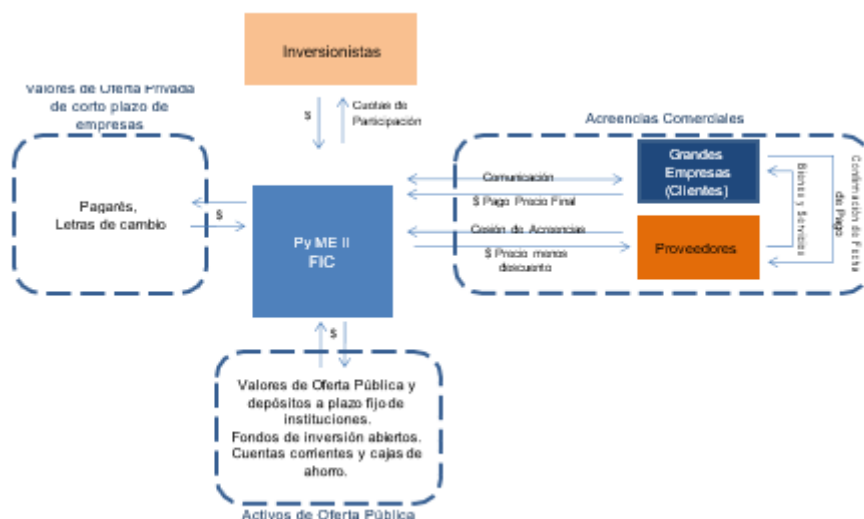
Es importante destacar que el Fondo invertirá principalmente en los activos detallados en el inciso (a), mientras que las inversiones en los incisos (b), (c), (d) y (e) serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo del portafolio, riesgo y tesorería del Fondo, correspondiente a la parte de la cartera no invertida en Acreencias Comerciales.

Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Participantes.

ARTÍCULO 9. Operativa del Fondo para Acreencias Comerciales

Bajo el esquema a implementarse, el Fondo invertirá en Acreencias Comerciales de Proveedores por ventas realizadas a crédito a una Gran Empresa, adquiriendo el derecho de cobro de las mismas a su vencimiento, según se muestra en el gráfico a continuación:

Gráfico 1: Esquema de Inversión de PYME II FIC



Para la adquisición de Acreencias Comerciales, Fortaleza SAFI establecerá una relación y estructura contractual por medio de la cual el Fondo adquirirá las Acreencias Comerciales que constituyan deudas de cargo de Grandes Empresas de reconocida solvencia en Bolivia y de titularidad de aquellos Proveedores de dichas Grandes Empresas que sean favorablemente calificados por Fortaleza SAFI.

Para el mencionado fin, el Fondo establecerá una relación con la Gran Empresa a través de uno o varios instrumentos. Estos instrumentos establecerán los procedimientos a ser aplicados para que la Gran Empresa reconozca al Fondo como nuevo acreedor de las Acreencias Comerciales cedidas y confirme a éste la fecha de pago.

Asimismo, la cesión de Acreencias Comerciales se basará en una estructura contractual entre el Proveedor y Fortaleza SAFI, que actúa por cuenta del Fondo. De esta manera, se firmará un Contrato Marco de Cesión de Créditos o Acreencias que establecerán los términos y condiciones que regirán para la cesión de Acreencias Comerciales a favor del Fondo. El Contrato Marco de Cesión de Créditos o Acreencias constituye una determinación voluntaria del Proveedor de ceder al Fondo todas o parte de las Acreencias Comerciales futuras que tenga con la Gran Empresa y define las condiciones operativas para determinar el precio por cada cesión y la fecha de pago por las mismas.

Fortaleza SAFI ha diseñado una estructura operativa basada en procedimientos y medios electrónicos (actualmente www.pagoalinstante.com) para administrar y ejecutar las operaciones resultantes de la cesión de Acreencias Comerciales y la generación de información para las partes que interactúan en los contratos.

Asimismo, la Sociedad Administradora establecerá los mecanismos necesarios (registros públicos como ser el RMV, Registro de Comercio, entre otros) para la obtención de información financiera y legal de la Gran Empresa.

ARTÍCULO 10. Marco Legal para Acreencias Comerciales

La operativa del Fondo se basa íntegramente en la Legislación Boliviana, dentro del siguiente marco legal:

1. Los términos del Contrato Marco de Cesión de Créditos o Acreencias y las transacciones contempladas en este Contrato se adecuan a las figuras de libertad contractual, establecida en el Artículo 454 del Código Civil, de cesión de créditos establecida en los Artículos 384 y siguientes de ese mismo Código, y a la eficacia de los contratos establecida como ley entre las partes, estipulada en el Artículo 519 del mismo Código Civil.
2. Sujeto a que la Gran Empresa hubiera reconocido cada Acreencia Comercial, las mismas son ejecutables bajo la legislación Boliviana.
3. Sujeto a que el Fondo hubiera pagado por la cesión de las Acreencias Comerciales al Proveedor correspondiente, el incumplimiento en el pago de las Acreencias Comerciales por parte de la Gran Empresa abre la vía judicial para la ejecución de las mismas.
4. En caso de quiebra, liquidación o reestructuración voluntaria de la Gran Empresa, los derechos emergentes de Acreencias Comerciales reconocidas por ésta mantienen su exigibilidad dentro de los procesos de quiebra, liquidación o reestructuración iniciados.
5. En caso de liquidación, quiebra o disolución del Proveedor que hubiera cedido la Acreencia Comercial, los derechos adquiridos por el Fondo se mantienen vigentes y exigibles frente a la Gran Empresa, separados e independientes del Proveedor.

ARTÍCULO 11. Inversionistas objetivo

Las Cuotas de Participación del Fondo pueden ser adquiridas por inversionistas institucionales y particulares. El Fondo está principalmente dirigido a inversionistas institucionales ya sea en el mercado nacional o internacional. Se entiende por inversionistas institucionales a las AFPs, Compañías de Seguro, Fondos de Inversión, Bancos de Segundo Piso y Organismos multilaterales y de financiamiento. Estos inversionistas deben tener un horizonte de inversión de largo plazo y buscar una rentabilidad económica e impacto social sobre sus inversiones.

CAPÍTULO II. PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 12. Participantes

Un Participante es aquel inversionista que adquiere una o más Cuotas de Participación en el Fondo. La adquisición de la condición de participante en el Fondo presupone la sujeción del Participante al Reglamento Interno del Fondo, las normas que regulan los Fondos de Inversión y demás normativa.

La condición de participante en el Fondo se adquiere por:

- a) Compra de Cuotas de Participación en mercado primario.
- b) Adquisición de Cuotas de Participación en el mercado secundario.
- c) Adjudicación de Cuotas de Participación por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes y normativas vigentes en Bolivia.

ARTÍCULO 13. Las Cuotas de Participación

La participación en el Fondo se dará a través de la adquisición de Cuotas de Participación representadas mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro a cargo de la Entidad de Depósito de Valores

S.A. e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

La emisión está conformada por un total de 3.500 (tres mil quinientas) Cuotas de Participación, que son de serie única, con un valor nominal de Bs100.000.- (cien mil 00/100 de Bolivianos) cada una.

ARTÍCULO 14. Colocación de las Cuotas de Participación

La colocación primaria de las Cuotas de Participación será realizada mediante Oferta Pública bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., salvo en el caso de incremento de capital del Fondo que se sujetará a las condiciones establecidas por la Asamblea General de Participantes que autorice el incremento de capital del Fondo, según lo establecido en el Artículo 66 del presente Reglamento Interno.

El plazo máximo para la colocación primaria de las Cuotas de Participación, que se computará a partir de la fecha de emisión, será el máximo permitido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores. Dicho plazo de colocación puede ser prorrogado hasta el plazo máximo permitido por el mencionado Reglamento, ampliación que estará sujeta a lo siguiente:

Si durante el plazo de colocación no se hubiera colocado ninguna Cuota de Participación, la Sociedad Administradora solicitará la ampliación del plazo a ASFI.

Si durante el plazo de colocación, no se hubiera colocado la totalidad de las Cuotas de Participación para iniciar actividades (según lo establecido en el párrafo siguiente), la ampliación de plazo deberá ser propuesta por la Sociedad Administradora y aprobada por todos los Participantes que mantengan Cuotas de Participación al momento de solicitarse la ampliación de plazo, así como por ASFI.

En caso de que no se haya colocado el 50% de las Cuotas de Participación, el Fondo no iniciará actividades y procederá a redimir anticipadamente las Cuotas de Participación colocadas hasta ese momento. La redención se efectuará mediante la devolución de los aportes a los inversionistas, incluyendo los rendimientos devengados que serán divididos a prorrata entre todas las Cuotas de Participación colocadas, en un plazo de 1 (un) día hábil de vencido el plazo de colocación.

Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

ARTÍCULO 15. Derechos y obligaciones que otorgan las Cuotas de Participación

Al ser una serie única, todas las Cuotas de Participación confieren a sus propietarios los mismos derechos y obligaciones.

La propiedad de las Cuotas de Participación otorga los siguientes derechos:

- a. Intervenir en las Asambleas Generales de Participantes con Voz y Voto.
- b. Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de Participantes.
- c. Participar en el rendimiento del Fondo de acuerdo a la Política de Pago de Capital y Distribución de Utilidades contenida en el Artículo 46 del presente Reglamento Interno.
- d. Participar en la distribución del Activo Neto o patrimonio del Fondo al momento de su liquidación.
- e. Impugnar las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes.
- f. Negociar libremente sus Cuotas de Participación conforme a lo estipulado en el presente Reglamento Interno, Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y normativas de ASFI.
- g. Acceder a solo requerimiento a información y documentación sobre el Fondo.
- h. Otros derechos establecidos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento Interno del Fondo.

La propiedad de las Cuotas de Participación exige las siguientes obligaciones:

- a. La aceptación de los términos y condiciones del Reglamento Interno, además de las modificaciones posteriores a este documento efectuadas de conformidad con el Reglamento Interno del Fondo, y al sometimiento a las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley y al Reglamento Interno del Fondo.
- b. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes obligan a los Participantes presentes, ausentes y disidentes a cumplir dichas resoluciones, salvándose el derecho de impugnación cuando legalmente se lo pueda efectuar.
- c. Reconocer que la Sociedad Administradora actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante y que la responsabilidad de la Sociedad Administradora se limita a administrar con diligencia profesional los aportes recibidos por el Fondo.
- d. Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

ARTÍCULO 16. Negociación de las Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación del Fondo serán inscritas para su cotización en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., lo cual no limita que éstas puedan ser negociadas o transferidas fuera de ésta, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente.

La transferencia de las Cuotas de Participación está sujeta a las disposiciones establecidas por la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativa emitida por ASFI, debiendo efectuarse el registro en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

El Fondo es un fondo de inversión cerrado en el que las Cuotas de Participación colocadas entre los inversionistas solamente pueden ser vendidas o transferidas a un tercero en mercado secundario, o redimidas directamente por el Fondo en las circunstancias descritas en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 17. Límites de participación y número mínimo de participantes

Para el inicio de operaciones y/o actividades, el Fondo debe contar con al menos tres (3) participantes, no existiendo ningún límite máximo de tenencia de Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 18. Situaciones excepcionales

En caso de fallecimiento de algún Participante, la Sociedad Administradora reconocerá como nuevo beneficiario a la persona o las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y de acuerdo a las normas del Código Civil. Entre tanto esto suceda, su aporte correspondiente continuará formando parte del Fondo, siendo reinvertido por la Sociedad Administradora, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del Participante fallecido, sometiéndose al presente Reglamento Interno.

En el caso que un Participante sea una persona jurídica y entre en un proceso de liquidación o quiebra, se aplicarán las disposiciones establecidas en los documentos de liquidación, en el Código de Comercio o en la Ley de Reestructuración Voluntaria, según corresponda. En tanto esto suceda, su aporte continuará formando parte del Fondo, siendo reinvertido por la Sociedad Administradora, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

En caso de que uno o más Participantes, al vencimiento del Fondo, no reclamaran ni retiraran sus derechos de cobro de capital y/o rendimientos, la Sociedad Administradora llamará a dicho(s) Participante(s) para que en el plazo de 6 (seis) meses se presenten a retirar los recursos que les correspondan. Vencido este plazo sin que los recursos fueran retirados o reclamados, éstos serán depositados durante 5 (cinco) años en un banco del sistema nacional. Si aún en este plazo los recursos no son retirados ni reclamados, prescribirá el derecho del Participante, quedando los recursos de las Cuotas de Participación en poder de ASFI a favor del Tesoro General de la Nación, en conformidad con el Artículo 99 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DEL FONDO

ARTÍCULO 19. Instancias del Fondo

La máxima instancia de PyME II FIC será la Asamblea General de Participantes. La Asamblea General de Participantes elegirá a un Representante Común de los Participantes ("RCP"). A continuación se detallan las características y forma de operar de cada una de estas instancias.

ARTÍCULO 20. Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes está conformada por los Participantes del Fondo y debe cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a. Por lo menos una vez al año, y dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio, aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo.
- b. Elegir y remover al Representante Común de los Participantes y fijar su retribución.
- c. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, incluyendo a las comisiones establecidas en el mismo. Para la consideración por parte de la Asamblea, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.
- d. Aprobar las modificaciones de la Política de Inversiones del Fondo.
- e. Aprobar los estados financieros auditados del Fondo.
- f. Designar a los Auditores Externos del Fondo.
- g. Determinar, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas.
- h. Disponer la reducción o incremento de capital del Fondo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- i. En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, acordar la transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance general final de dichos procesos.
- j. Resolver los demás asuntos que el Reglamento Interno del Fondo establezca.

ARTÍCULO 21. Convocatoria a Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes del Fondo deberá ser convocada por la Sociedad Administradora con al menos 10 (diez) días calendarios de anticipación a su celebración, a través de un medio de prensa escrito de circulación nacional.

Asimismo, el Representante Común de los Participantes puede convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el 5% (cinco por ciento) del total de las Cuotas de Participación vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, indicando los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por 2 (dos) días calendarios consecutivos en un diario de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, a aquellos Participantes que hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso deberá señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, y podrá incluir, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria. En este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a 5 (cinco) días calendarios.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando se encuentren representadas el 100% de las Cuotas de Participación vigentes.

ARTÍCULO 22. Celebración de la Asamblea General de Participantes

El derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Participantes se establece mediante la verificación de la inscripción del Participante en el Sistema de Registro de Anotaciones en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., además de la inscripción en el Registro de Participantes que lleva la Sociedad Administradora.

Los Participantes que por cualquier razón se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Asamblea General de Participantes podrán (a) participar de la misma en forma virtual, mediante comunicación telefónica, Video Conferencia, por Internet conectados en forma virtual, o por cualquier otro medio que garantice la comunicación continua e ininterrumpida del Participante, (b) delegar su representación a otro Participante al cual deberán otorgarle una carta poder y dar aviso a la Sociedad Administradora, o (c) delegar su representación a terceras personas ajenas a la Sociedad Administradora para lo se requerirá un poder notariado o de una carta poder que sea dirigida a la Sociedad Administradora.

En caso de participación en forma virtual mediante los tipos de conexión mencionados en el inciso (a) anterior, la misma será aceptable siempre que se permita identificar claramente al Participante y escuchar sus opiniones, participar en las deliberaciones, efectuar consultas y expresar su votación en los temas sometidos a consideración de las Asambleas Generales de Participantes, además de que se garantice su participación efectiva sin interrupciones en la Asamblea, sin importar el lugar en que se encuentre el Participante. En este caso, la misma Asamblea General de Participantes delegará al menos a un Participante asistente para la firma de las Actas, la cual mencionará a los Participantes que hubieran participado de la Asamblea General de Participantes por la vía escogida. Dicha Acta reflejará y reconocerá que se han cumplido con los requisitos mencionados en el presente párrafo para la participación virtual de las personas que hubieran escogido esa vía.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las Cuotas de Participación vigentes. En segunda y posteriores convocatorias será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación vigentes. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos 3/4 (tres cuartas) partes de las Cuotas de Participación vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos 2/3 (dos terceras) partes de las Cuotas de Participación vigentes. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- a. Solicitud de transferencia del Fondo a otra sociedad administradora (debiendo solicitar la transferencia a la Sociedad Administradora y seguir el procedimiento establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento Interno), por cualquiera de las siguientes causales:
 - (i) negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones, (ii) conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte

significativamente los derechos de los Participantes o (iii) liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

- b. Aprobación de aportes que no sean en efectivo.
- c. Inversión directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos financieros de emisores vinculados a la Sociedad Administradora, conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores
- d. Aprobar las modificaciones de la Política de Endeudamiento del Fondo.
- e. Elegir, ratificar y/o remover a la Entidad Calificadora de Riesgo.
- f. Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del Fondo y honorarios del Custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo.
- g. Determinar las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas.
- h. Aprobar la reducción del patrimonio del Fondo.
- i. La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora.
- j. La liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance general final, la duración del proceso de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio.
- k. Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas de Participación, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- l. La fusión o escisión del Fondo.
- m. Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos 1 (un) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a 2 (dos) años en cada prórroga, y sólo en dos ocasiones.
- n. Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
- o. Aprobar los estados financieros auditados del Fondo.
- p. Otros establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.

Para cualquier modificación al Reglamento Interno del Fondo de Inversión será necesaria la aprobación del cien por ciento (100%) de las cuotas de participación, presentes o representadas en la Asamblea General.

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes del Fondo, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes. Cuando se trate de los asuntos que requieran Quórum Calificado mencionados precedentemente se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea General de

Participantes.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes aquellos Participantes que, hasta los 5 (cinco) días calendarios previos a su celebración, se encuentren inscritos en el Registro de Participantes que lleva la Sociedad Administradora y en el Sistema de Registro de Anotaciones en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Las Cuotas de Participación que no puedan ejercer el derecho a voto de acuerdo con las normas vigentes, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

A partir del cuarto día calendario previo a la celebración de la Asamblea General de Participantes, cualquier transferencia que sea realizada y registrada en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y en la Sociedad Administradora, no será considerada para esa Asamblea.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los Directores, Gerentes y Auditor Interno de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversiones, el Administrador del Fondo y el Representante Común de los Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

Las actas de las Asambleas Generales de Participantes del Fondo contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
- b. Nombres de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes o, de ser el caso, del Representante Común de los Participantes.
- c. Número de Participantes y Cuotas de Participación que representan.
- d. Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- e. Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Asimismo, se insertará o adjuntará la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso de convocatoria.

Las actas serán firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes elegido por la misma Asamblea General de Participantes, pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen.

ARTÍCULO 23. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Participantes que sean contrarios a la Ley, se opongan a las normativas de ASFI, al Reglamento Interno o lesionen, en beneficio directo o indirecto de uno o varios Participantes, los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a Ley, a normativas de ASFI o al Reglamento Interno.

La impugnación puede ser interpuesta por Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes o por los Participantes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora en el caso que se le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante un proceso de arbitraje descrito en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 24. Representante Común de Participantes

El Representante Común de los Participantes será elegido en la primera Asamblea General de Participantes, la cual se celebrará en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendarios a partir de la fecha

de finalización de la colocación primaria de las Cuotas de Participación del Fondo o 30 (treinta) días calendarios a partir de la fecha en la que el Fondo hubiera cumplido las condiciones necesarias para el inicio de sus actividades, lo que suceda primero. En dicha Asamblea General de Participantes se fijará además su retribución, a cuenta del Fondo, y la periodicidad de sus informes, los mismos que deberán ser presentados cuando menos una vez por trimestre.

Al momento de la elección del Representante Común de Participantes, se deberá considerar lo siguiente:

- a. El Representante Común de los Participantes podrá ser o no Participante del Fondo.
- b. A efectos del Artículo 20º, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), el Representante Común de los Participantes deberá contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.
- c. Adicionalmente, no podrán ser Representantes Comunes de los Participantes del Fondo, los Accionistas, Directores, Gerentes y funcionarios de la Sociedad Administradora, de otras Sociedades Administradoras, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Los deberes y facultades del Representante Común de los Participantes son los siguientes:

- a. Vigilar que la Sociedad Administradora, cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y sus modificaciones, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Auditor Interno de la Sociedad Administradora.
- b. Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- c. Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y del Fondo.
- d. Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el Reglamento Interno del Fondo.
- e. Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de Participantes.
- f. Otras funciones que sean establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Participantes.

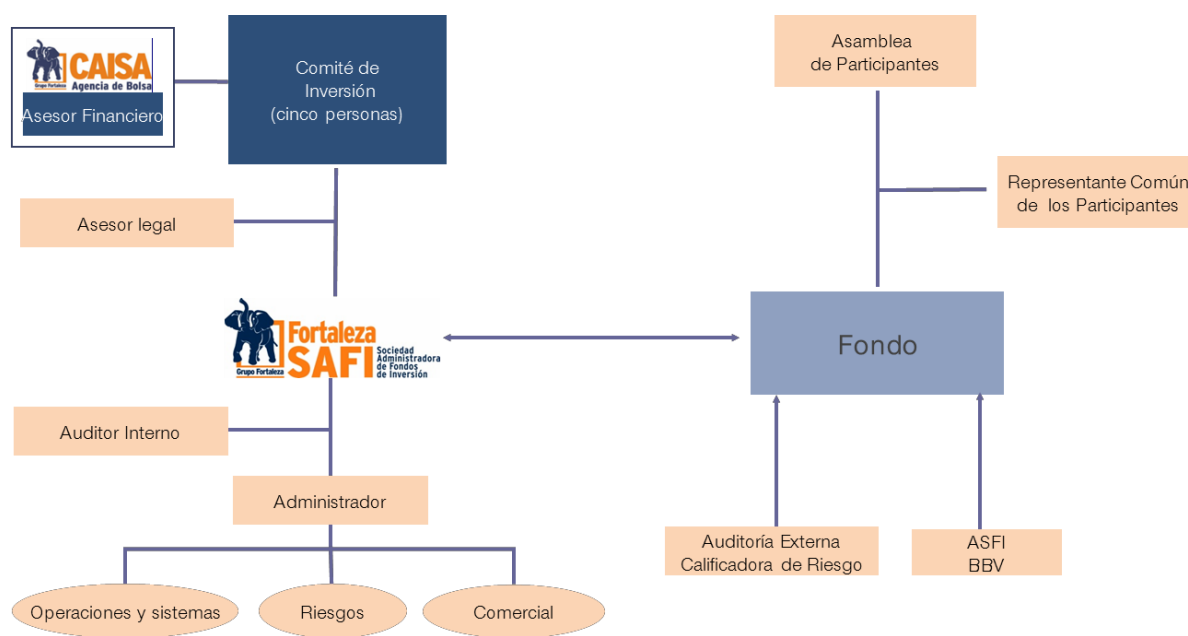
El Representante Común de los Participantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Auditor Interno de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones, el Asesor Financiero y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 25. Estructura de Administración del Fondo

El Fondo tendrá su propio órgano de decisión (Asamblea General de Participantes), un Representante Común de Participantes (RCP) y será administrado por Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ("Sociedad Administradora" o "Fortaleza SAFI"), según los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión.

Gráfico 2: Estructura de Administración



La Sociedad Administradora tiene una estructura plana de organización, con una responsabilidad colectiva por la administración del Fondo, pero manteniendo responsabilidades individuales para temas específicos. Esta filosofía de trabajo es transmitida a todo el equipo para asegurar la motivación del personal y el cumplimiento de los objetivos del Fondo, intentando en todo momento alinear los intereses de todas las partes involucradas.

La gestión del Fondo estará dispersa en dos órganos principales de decisión. El Comité de Inversiones, de manera general, supervisa la gestión del Fondo, aprueba límites de inversión dentro de lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo y autoriza las inversiones. La gestión diaria y operativa recae en el Administrador, quien está encargado de la generación de cartera y administración de los recursos del Fondo dentro de los márgenes establecidos por el Comité de Inversiones y Reglamento Interno del Fondo.

CAISA (Agencia de Bolsa) interviene como Asesor Financiero en las inversiones del Fondo. Asimismo, la Sociedad Administradora cuenta con un Auditor Interno, quien tiene la responsabilidad de velar, revisar y controlar que las leyes, normas y regulaciones inherentes a la actividad del Fondo sean adecuadamente cumplidas.

La oficina central de la Sociedad Administradora está ubicada en la ciudad de La Paz. Sin embargo, el equipo de administración estará disperso en las principales ciudades del país y será ampliado incorporando nuevos profesionales de acuerdo a las necesidades y en la medida en que el número de inversiones vaya incrementándose paulatinamente a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Administradora asignará personal específico tanto para las actividades comerciales (prospección, contacto y negociación con las empresas objetivo) y análisis cualitativo y cuantitativo, así como también para el soporte de back office (operaciones y sistemas) y la aplicación de los controles internos pertinentes.

La Sociedad Administradora es responsable de proporcionar al Fondo los servicios administrativos que éste requiera, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren su estado y comportamiento actual y en general la provisión de un adecuado servicio técnico para la buena administración del Fondo. La Sociedad Administradora deberá administrar el Fondo con el cuidado exigible a un administrador profesional con conocimiento especializado en la materia.

ARTÍCULO 26. La Sociedad Administradora

El Fondo será administrado por Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., la cual es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno del Fondo, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

La Sociedad Administradora tiene por objeto la prestación de servicios de administración de Fondos de Inversión constituidos por la captación de aportes de personas naturales o jurídicas, para su inversión en Valores bursátiles de Oferta Pública, bienes y activos por cuenta y riesgo de los aportantes y toda otra actividad conexas e inherente al objeto principal de la Sociedad, efectuando dichas operaciones con estricta sujeción a la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento, siendo su plazo de duración 99 años, computables a partir de la inscripción en el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. está legalmente constituida y organizada con domicilio legal establecido en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, con personalidad jurídica reconocida por Resolución Administrativa No. 17951/2000, pronunciada en fecha 17/5/2000, por el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA con Matricula No. 13699 y con el Número de Identificación Tributaria (NIT) número 1006933020. La Sociedad tiene una duración de 99 años.

Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Mercado de Valores (RMV) de ASFI bajo el No. SPVS-IV-SAF-SFO-009/2000 en fecha 13/09/2000.

Toda notificación judicial y extrajudicial deberá ser presentada a la Sociedad Administradora en sus oficinas de la ciudad de La Paz, ubicadas en la Av. 16 de Julio #1591 (El Prado).

ARTÍCULO 27. Derechos de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tiene los siguientes derechos:

- a. Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al Fondo.
- b. Proponer a la Asamblea General de Participantes, la modificación del porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Reglamento Interno en caso de cambios significativos en las condiciones de mercado. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las

modificaciones deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

- c. En consideración a las disposiciones contenidas en el Artículo 58 del presente Reglamento Interno, subcontratar los servicios de apoyo que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.

ARTÍCULO 28. Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de Fortaleza SAFI son extensivas a todas aquellas que resulten de la naturaleza y objeto del Fondo, así como de la normativa aplicable. De esta manera, la Sociedad Administradora es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo, con diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo. De la misma manera, la Sociedad Administradora es responsable por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

Asimismo, toda actividad que realice Fortaleza SAFI por cuenta del Fondo debe realizarse bajo el criterio de un buen padre de familia.

En este contexto, Fortaleza SAFI tendrá a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del Fondo, así como la evaluación de potenciales inversiones para el Fondo dentro de los instrumentos permitidos por la Política de Inversiones, su proposición al Comité de Inversiones y, finalmente, la ejecución de las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. Para estas labores, Fortaleza SAFI respetará y cumplirá lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, las normas internas de la Sociedad Administradora, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y demás normativa aplicable.

Específicamente, las obligaciones de Fortaleza SAFI son las siguientes:

Sobre las Actividades de Inversión

- a. Realizar la prospección del mercado empresarial en Bolivia que se adecúe a las características de las empresas objetivo y preparar el plan de inversiones de acuerdo a la estrategia de inversiones del Fondo.
- b. Identificar, analizar y presentar potenciales inversiones para la evaluación y aprobación del Comité de Inversiones.
- c. Realizar el análisis cualitativo y cuantitativo para las inversiones del Fondo.
- d. Estructurar, negociar y finalizar las inversiones.
- e. Efectuar las inversiones de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones.
- f. Analizar, monitorear y supervisar el desempeño de las empresas e instituciones beneficiarias.
- g. Ejecutar las acciones necesarias para proteger los intereses del Fondo, en caso de eventos de incumplimiento o quiebra de la empresa o institución beneficiaria.
- h. Contar con un Manual de Inversiones aprobado por el Directorio de la Sociedad Administradora.

Sobre la Información

- a. Generar la información y reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Participantes, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A., sobre la administración del Fondo.

- b. Remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. toda la información que sea requerida por éstas, en los formatos y plazos dispuestos por la normativa vigente.
- c. Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que los funcionarios jerárquicos de la sociedad Administradora tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- d. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de los funcionarios de la Sociedad Administradora de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al Auditor Interno, luego de cada inversión que se realice.
- e. Enviar a los Participantes un reporte mensual, que incluya la composición de la cartera del Fondo y toda otra información relacionada hasta el décimo día calendario del siguiente mes.
- f. Proveer información al Representante Común de los Participantes y al Auditor Interno.
- g. Informar al público diariamente el valor de las Cuotas de Participación a través del Boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en un periódico de circulación nacional.
- h. Poner a disposición del público el valor y composición de la Cartera y otros de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Sobre las Tareas Administrativas Contables

- a. Llevar la contabilidad del Fondo, registrando las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- b. Endosar y registrar, cuando corresponda, los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo.
- c. Efectuar los desembolsos para realizar las inversiones.
- d. Cobrar y abonar en las cuentas bancarias del Fondo, los recursos provenientes de compras de Cuotas de Participación, los vencimientos de Valores, venta de Valores, intereses y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo.
- e. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del Fondo, cuando corresponda.
- f. Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes, el mismo que deberá contener como mínimo lo requerido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- g. Llevar los registros de cuentas e inversiones, de órdenes y los libros de Actas de la Asamblea General de Participantes y del Comité de Inversiones.
- h. Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales, administrativas y cualquier otro compromiso del Fondo.
- i. Subcontratar los servicios de apoyo legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.
- j. Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- k. Contratar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los Valores en que invierta el Fondo.
- l. Valorizar diariamente el patrimonio del Fondo y establecer el valor de la Cuota de Participación.
- m. Llevar un adecuado control de los límites de inversión y por Participante.

- n. Exigir y coordinar las actividades de auditoría externa y las auditorías especiales que sean dispuestas por la Asamblea General de Participantes.

ARTÍCULO 29. Limitaciones de Responsabilidades

Se establecen las siguientes limitaciones a las responsabilidades del Administrador, quien debe actuar en estricto apego a la Política de Inversiones:

- a. No responsabilizarse sobre el comportamiento financiero de los Valores o activos que componen la cartera del Fondo ni de los emisores de los mismos, ni por la liquidez del mercado.
- b. No responsabilizarse por la demora en los pagos que fueran consecuencia de los correspondientes atrasos de terceros. Asimismo, la Sociedad Administradora no es responsable por la solvencia de la empresa o emisor de los instrumentos o activos adquiridos para la cartera del Fondo, siempre que los activos o Valores hubieran sido adquiridos con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Reglamento Interno del Fondo. De todas formas, en caso de no pago o incumplimiento, se procederá acorde a lo establecido en el Manual de Procedimientos y Control Interno (Anexo 2) para la Cobranza e Impagos de Gran Empresa y/o Empresa Emisora,
- c. No responsabilizarse por variaciones en la calificación de riesgo del Fondo que resulten del deterioro de las inversiones una vez adquiridas con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Reglamento Interno del Fondo. En todo caso, la Sociedad Administradora realizará los esfuerzos necesarios a fin de recuperar aquellas inversiones cuya calificación de riesgo no se encuentre dentro de lo establecido en la Política de Inversiones del Fondo.

ARTÍCULO 30. Sustitución de la Sociedad Administradora

La solicitud de transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora se produce por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por negligencia extrema y reiterada en el desempeño de sus funciones
- b. Por conducta inapropiada que afecte significativamente los derechos de los Participantes
- c. Si la Sociedad Administradora entra en un proceso de liquidación voluntaria, forzosa o quiebra

La solicitud de transferencia deberá ser efectuada por la Asamblea General de Participantes con quórum calificado donde se deberá probar fehacientemente los cargos antes descritos. De todas maneras, si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora o por la Asamblea de Participantes, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral según lo establecido en el presente Reglamento Interno, debiendo establecerse los procedimientos de la transferencia de común acuerdo o como resultado del proceso de arbitraje.

Mientras dure el proceso de transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora, no se podrán realizar modificaciones al objeto, objetivo, características o al Reglamento Interno del Fondo, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio de administración y de los responsables de su administración, así como aquellas modificaciones expresamente autorizadas por ASFI.

Tratándose la Sociedad Administradora de una empresa profesional y especializada en actividades bursátiles, inversiones y en administración de fondos de esta naturaleza, se considerará como negligencia, de manera enunciativa y no limitativa, al abandono, descuido, omisión o falta de observancia en la realización de cualquier acto o ejercicio de un derecho por parte de la Sociedad Administradora, por causas imputables a ésta, incluyendo además el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o funciones específicas establecidas en el presente Reglamento Interno, el Prospecto y las normas legales aplicables.

La negligencia será extrema y reiterada cuando (i) se incurra en más de un caso de negligencia y que como consecuencia de las mismas se ponga en mayor riesgo que el usual, la seguridad, la existencia, continuidad, operación o funcionamiento del Fondo, y (ii) cuando se ocasionen pérdidas significativas o se exponga a las inversiones del Fondo a un riesgo significativamente superior al necesario o aconsejable dentro de las prácticas comunes en operaciones de esta naturaleza.

Asimismo, a los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá como “conducta inapropiada”, de manera enunciativa y no limitativa, a las conductas o actividades realizadas por la Sociedad Administradora que favorezcan a sí misma o a terceros en desmedro del Fondo, conductas que influyan o induzcan de manera incorrecta o negativa las acciones de terceros en desmedro del Fondo, actos o prácticas colusivas, el manejo o administración maliciosos del Fondo o sus recursos, o brindar información incorrecta o parcial sobre las inversiones.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores,, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 31. El Administrador

El Administrador será designado por el Directorio de la Sociedad Administradora. El Administrador actuará por cuenta de la Sociedad Administradora en la administración del Fondo, estando facultado para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento Interno del Fondo y del Manual de Inversiones, de los estatutos y demás manuales de la Sociedad Administradora y del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Las principales obligaciones del Administrador del Fondo son ejecutar la Política de Inversiones del Fondo y proponer al Comité de Inversiones modificaciones a la misma.

Asimismo, la Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador del Fondo, quién deberá estar igualmente inscrito en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

ARTÍCULO 32. El Comité de Inversiones

La Sociedad Administradora contará con un Comité de Inversión de funcionamiento permanente, compuesto por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) integrantes designados por el Directorio de la Sociedad Administradora, al haber sido delegada esa responsabilidad por los Estatutos de la Sociedad Administradora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2°, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV). El Administrador del Fondo deberá ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio. El Auditor Interno asistirá a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto. Asimismo, el Asesor Financiero podrá asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

El Comité de Inversiones se regirá en general por la normativa vigente del Mercado de Valores, el Reglamento Interno del Fondo y Manual de Inversiones, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), el Código de Ética de Fortaleza SAFI, el Reglamento del

Comité de Inversiones, disposiciones de ASFI y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El Comité de Inversiones tiene por objeto y responsabilidades las siguientes actividades de acuerdo al Artículo 1º, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV):

- a. Supervisar las labores del Administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- b. Controlar el cumplimiento de la Política de Inversión y de la Política de Endeudamiento del Fondo.
- c. Establecer los límites de inversión dentro de lo permitido por la Política de Inversión y analizar los excesos en límites de inversión, cuando éstos ocurran.
- d. Definir los tipos de riesgos a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- e. Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- f. Evaluar y aprobar las nuevas inversiones dentro de lo establecido en la Política de Inversiones, así como evaluar la evolución del portafolio de inversiones existentes.
- g. Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones y Política de Endeudamiento.
- h. Evaluar y aprobar la estrategia de inversiones del Fondo propuesto por la Sociedad Administradora.
- i. Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones para la distribución de las utilidades del Fondo, en plazos y condiciones distintos a los señalados en el Reglamento Interno.
- j. Aprobar los lineamientos de la metodología de valorización de las inversiones del Fondo, así como la determinación del valor razonable de los activos a solicitud de la Sociedad Administradora.

Las funciones del Comité de Inversión son indelegables. Los miembros del Comité son responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten en el Comité y personalmente por los actos de administración en que intervengan; se exceptúa de la responsabilidad solidaria a los miembros del Comité con voto disidente fundamentado y que conste en acta.

Asimismo, los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la información privilegiada, además estarán sujetos a las disposiciones generales del Reglamento del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea convocado por el Administrador del Fondo o a petición de cualquiera de sus miembros, pero por lo menos una vez trimestralmente. Las sesiones del Comité de Inversiones tendrán una duración mínima de 1 (una) hora.

Las reuniones del Comité serán válidas con la concurrencia de al menos 3 (tres) de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los miembros. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación telefónica, mediante fax u otros medios escritos en los que en forma fehaciente conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

Asimismo, cualquier observación efectuada por el Auditor Interno debidamente fundamentada constará en acta.

Todas las reuniones del Comité de Inversión serán convocadas y presididas por el Administrador del Fondo; instalada la reunión se procederá a la comprobación de quórum y se procederá a la lectura del orden del día.

El Administrador del Fondo llevará un libro de actas en el que se sentarán todas las deliberaciones y resoluciones del Comité de Inversiones del Fondo. Las actas deben ser suscritas por todos los miembros asistentes a la reunión.

El Libro de Actas llevará la denominación de PYME II Fondo de Inversión Cerrado en la tapa, además estará foliado y llevará el sello de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en cada hoja.

Cualquier modificación a la composición del Comité de Inversiones deberá ser comunicada a ASFI.

ARTÍCULO 33. Auditor Interno

La Sociedad Administradora debe contratar un auditor interno independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarquen en lo previsto en el Capítulo I del Reglamento de Auditores Internos, contenido en Título II del Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 34. Asesor Financiero

CAISA Agencia de Bolsa actuará como Asesor Financiero prestando su apoyo directamente al Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora para la toma de decisiones de inversión. De acuerdo a las necesidades del Fondo y del Comité de Inversiones, las principales responsabilidades del Asesor Financiero son:

- a. Realización de estudios sobre el entorno externo del Fondo relacionados al desempeño de la economía y los principales sectores económicos.
- b. Colaborar con el análisis sectorial cualitativo y cuantitativo de las inversiones.
- c. Apoyo en el seguimiento y monitoreo sectorial de las inversiones del Fondo.
- d. Otras tareas relacionadas al análisis de riesgo de mercado de las inversiones durante el proceso de inversión.

Estas prestaciones serán canceladas por la Sociedad Administradora con cargo a sus ingresos por las comisiones de administración.

El Asesor Financiero presentará trimestralmente un informe sobre sus actividades al Comité de Inversiones.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 35. Oportunidad de Inversión

El actual contexto que se vive en Bolivia muestra un elevado nivel de liquidez y una escasez de instrumentos de inversión elegibles. En consecuencia, los inversionistas institucionales se encuentran actualmente en la búsqueda de nuevas opciones de inversión.

Por otro lado, para el sector de la PyME, por su tamaño, estructura y niveles de calificación de riesgo, le es costoso y difícil acceder a recursos del mercado de capitales, viéndose obligada a utilizar el financiamiento tradicional bancario con todas las limitaciones inherentes a éste (Ej. exigencia de garantías reales, elevadas tasas de interés, etc).

Es en este entorno que PYME II FIC pretende canalizar recursos del mercado de capitales hacia Proveedores de Grandes Empresas, con la garantía de la Gran Empresa. Para esto, el Fondo adquirirá Acreencias Comerciales de Proveedores (cuentas por cobrar a la Gran Empresa), proporcionándoles de esta manera capital de trabajo a tasas más ventajosas que los bancos. De esta forma, el Fondo se beneficiará de rendimientos atractivos a través del arbitraje del diferencial de tasas de interés que existe entre el Proveedor y la Gran Empresa. A su vez, el Proveedor reducirá sus costos de financiamiento aprovechando su situación de Proveedor de la Gran Empresa. Finalmente, la Gran Empresa potenciará y mejorará su red de Proveedores en términos de calidad, aprovisionamiento, precio y otros, tornándose más eficiente y competitiva.

ARTÍCULO 36. Filosofía de Inversión

La filosofía de inversión del Fondo será la de procurar mantener un portafolio de inversiones que permita que el Fondo mantenga durante toda su vigencia una calificación de riesgo adecuada y que las Cuotas de Participación del Fondo sean elegibles como inversión para las carteras administradas por las AFP's y otros inversores institucionales.

Para esto, el Fondo invertirá principalmente en Acreencias Comerciales de Proveedores de Grandes Empresas, mientras que las inversiones en otros activos serán utilizadas con el fin de facilitar el manejo de la parte del portafolio no invertido en Acreencias Comerciales. A este efecto, las inversiones en activos que no sean Acreencias Comerciales serán para brindar cobertura de riesgo y aportar a la rentabilidad del Fondo.

Los Proveedores serán elegidos por Fortaleza SAFI y se priorizará a aquellos Proveedores que sean pequeñas y medianas empresas cuyas ventas anuales no superen el equivalente en bolivianos a \$us5.000.000 (cinco millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO 37. Enfoque de inversión

Fortaleza SAFI utilizará un enfoque fundamental para evaluar las inversiones, el cual exige examinar primeramente el entorno económico (*top-down*) para luego considerar las implicaciones que este entorno pueda tener sobre los diferentes sectores de la economía, las industrias y las empresas donde se invertirá.

Adicionalmente, el proceso de selección de inversiones (*bottom-up*) considerará, entre otros, las siguientes variables:

- a. Calificación de riesgo de la Gran Empresa y/o emisor de deuda pública y/o privada.

- b. Evaluación financiera de la Gran Empresa y/o emisor de deuda pública y/o privada basado en el análisis de flujo de caja operativo (EBIT +/- capital de trabajo), estructura de capital, nivel de endeudamiento, historial crediticio con la banca, etc.

Sobre la base de toda esta evaluación, el Comité de Inversiones autorizará líneas de inversión para cada Gran Empresa y/o emisor dentro de los límites máximos establecidos en la Política de Inversiones.

ARTÍCULO 38. Mecanismo de Cobertura y cumplimiento del objeto del Fondo

Como un mecanismo de cobertura del riesgo crediticio del portafolio, el Fondo invertirá como mínimo 10% de su patrimonio en Valores emitidos por el BCB, TGN, valores emitidos por emisores con calificación AAA, y/o cuentas corrientes o cajas de ahorro de Entidades Financieras con calificación AAA. Las inversiones realizadas en el mecanismo de cobertura no podrán exceder el plazo de vida del Fondo.

Asimismo, las inversiones en el mecanismo de cobertura deberán ser de por lo menos la misma proporción, respecto al patrimonio del Fondo, que las inversiones sin calificación de riesgo.

Asimismo, el Fondo podrá requerir garantías o colaterales para las inversiones que así lo considere necesario.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo, el volumen de operaciones deberá mantenerse dentro de los siguientes márgenes:

	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4 en adelante	
	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.
Indicador de cumplimiento			60%		70%		80%	

El indicador de cumplimiento será determinado de la siguiente manera:

$$\text{Indicador de Cumplimiento} = \frac{\text{Volumen Desembolsado en Acreencias Comerciales y Pagarés}_{(\text{Últimos 360 días})}}{\text{Promedio del Patrimonio del Fondo}_{(\text{Últimos 360 días})}}$$

Donde:

Volumen Desembolsado en Acreencias Comerciales y Pagarés (Últimos 360 días): Sumatoria de las inversiones realizadas durante los últimos 360 días en Acreencias e instrumentos sin oferta pública emitidos por Grandes Empresas con destino a pago de proveedores.

ARTÍCULO 39. Lineamientos de Inversión

De manera general el Fondo invertirá sus recursos de acuerdo a los siguientes lineamientos.

Distribución de Activos: Íntegramente en Acreencias Comerciales, Valores Sin Oferta Pública de corto plazo de empresas, Valores de Oferta Pública y depósitos a plazo fijo de instituciones financieras, cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras.

Activos Permitidos:

Activos Privados:

- a. Acreencias Comerciales
- b. Pagarés y letras de cambio de empresas

Activos de Oferta Pública:

- a. Bonos y pagarés de empresas
- b. Certificados de Depósito a Plazo Fijo de instituciones financieras
- c. Bonos, letras y Valores de deuda del TGN y Banco Central de Bolivia

Otros Activos:

- a. Cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos constituidos en Bolivia de Renta Fija
- b. Cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras

Instrumentos de inversión:

- a. Compras en firme de activos permitidos
- b. Compra en reporto de Valores de Oferta Pública
- c. Apertura de cuentas en instituciones financieras
- d. Adquisición en firme de Acreencias Comerciales

*Inversiones por tipo de
Personería Jurídica:*

En lo que respecta a los Valores Sin Oferta Pública de corto plazo de empresas, el Fondo podrá invertir en pagarés y letras de cambio de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y cooperativas no financieras.

Calificación de Riesgo:

Máximo un 20% del Patrimonio Neto del Fondo podrá ser invertido en acreencias comerciales de empresas sin calificación de riesgo. Las inversiones del Fondo en empresas que cuenten con calificación de riesgo, deberán tener una calificación mínima de BBB2o su equivalente en el corto plazo, sean éstas otorgadas al emisor o a sus valores emitidos según corresponda. Si un emisor cuenta con más de una calificación de riesgo, se tomará la menor. Para las inversiones en Pagarés Privados de empresas, los emisores deberán firmar un contrato de servicios de calificación con una entidad Calificadora de Riesgos debidamente registrada en el RMV.

Los activos de liquidez estarán restringidos a instituciones con calificación de riesgo mínima de A1 para largo plazo y N-1 para corto plazo.

Moneda:

Bolivianos, Bolivianos con Mantenimiento de Valor, Unidad de Fomento a la Vivienda y Dólares de los Estados Unidos de América.

Duración:

La duración del portafolio del Fondo no será mayor a 540 días

ARTÍCULO 40. Diversificación

Liquidez

El Fondo contará con una apropiada liquidez acorde a sus objetivos de inversión que no sobrepase, en promedio mensual, el 25% del valor de su cartera. A partir de la ampliación de plazo de vida del Fondo, el promedio mensual de Liquidez no debe sobrepasar el 12.5% del valor de su cartera.

Se entenderán por activos de liquidez las cajas de ahorro o cuentas corrientes en entidades financieras

nacionales con una calificación de riesgo emisor mínima de A1 para largo plazo o N-1 para corto plazo.

Reportos

A fin de mantener una apropiada gestión de los activos de corto plazo, el Fondo podrá invertir hasta el 25% de su patrimonio neto en operaciones de compra en reporto de Valores de Oferta Pública.

Límite portipo de Activo

Con el objetivo de controlar el cumplimiento del objeto del Fondo, la cartera deberá mantenerse dentro de los siguientes márgenes:

	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4 en adelante	
	(% del patrimonio neto del Fondo)							
	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.
Activos Privados								
Acreencias Comerciales	85		85		85		85	
Valores Sin Oferta Pública	0	30	0	30	0	30	0	30
Pagarés	0	30	0	30	0	30	0	30
Letras de cambio	0	30	0	30	0	30	0	30
Activos de Oferta Pública								
Valores de Oferta Pública	10	70	10	60	10	50	10 (*)	40
Bonos	0	70	0	60	0	50	0	40
Letras	0	70	0	60	0	50	0	40
Certificados de Depósitos	0	70	0	60	0	50	0	40
Depósitos a plazo fijo de instituciones financieras	0	60	0	50	0	40	0	30
Pagarés	0	60	0	50	0	40	0	30
Compra en Reporto	0	25	0	25	0	25	0	25
Otros Activos								
Cuotas de participación de fondos de inversión abiertos	0	25	0	25	0	25	0	25
Cuentas corrientes y Cajas de Ahorro	0	25	0	25	0	25	0	25 (**)

(*) Para el periodo de ampliación de plazo de vida del Fondo, a partir del año 11 en adelante, el límite mínimo de valores de oferta pública es 0.

(**) Para el periodo de ampliación de plazo de vida del Fondo, a partir del año 11 en adelante, el Límite Máximo es 12.5%.

A partir del cuarto año desde el inicio de actividades del Fondo, por lo menos el 60% de las empresas beneficiarias con los recursos del Fondo deberán ser Proveedores y/o emisores de Valores Sin Oferta Pública que cumplan con por lo menos 2 (dos) de las siguientes condiciones:

- Ventas anuales que no excedan los \$us5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) al momento de la inversión.
- Patrimonio que no exceda los \$us3.000.000 (tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América) al momento de la inversión.
- Número de empleados no mayor a 100 (cien) empleados.

Límites por Empresa o Emisor

El Fondo no podrá invertir más del 20% de su patrimonio neto en una sola empresa o emisor, salvo BCB y/o TGN donde el Fondo puede invertir hasta el límite máximo establecido en Valores de Oferta Pública. Asimismo, los límites de inversión por empresa o emisor se basarán de acuerdo al siguiente detalle:

Calificación de Riesgo Largo Plazo / Corto Plazo	Límite máximo por Empresa o Emisor como % del patrimonio neto del Fondo
(*) AAA / N-1	20
(*) "AA3 a AA1" / N-1	20
"A3 a A1" / N-1	15
"BBB2 a BBB1" / N-2	10
Sin Calificación de Riesgo	10

(*) Para el periodo de ampliación de plazo de vida del Fondo, a partir del año 11 en adelante, los Límites de inversión por empresa o emisor que cuenten con Calificación de Riesgo AAA/N-1 y AA3 a AA1/N-1 tendrán un Límite máximo del 25% del patrimonio neto del Fondo.

El Fondo podrá invertir un 10% adicional en Acreencias Comerciales de una misma Gran Empresa, siempre y cuando este monto adicional cuente con el respaldo de: Depósitos a Plazo Fijo, Boletas de Garantía, Pólizas de Seguros, Valores Avalados u otros instrumentos de cobertura emitidos por un tercero que tenga una calificación de riesgo de por lo menos A3 (o su equivalente en el corto plazo). Este respaldo adicional otorgado por un tercero, una misma empresa o institución financiera, de forma agregada, no deberá ser superior al 20% del patrimonio neto del Fondo.

Límites por Niveles de Riesgo

El Fondo podrá invertir de acuerdo a los siguientes límites:

Calificación de Riesgo Largo Plazo / Corto Plazo	Límite mínimo como % del patrimonio neto del Fondo	Límite máximo como % del patrimonio neto del Fondo
"AA3a AAA" / N-1	30*	90
"A3 a A1" / N-1	0	60
"BBB2 a BBB1" / N-2	0	20
Sin calificación de riesgo	0	20

*No incluye el mecanismo de cobertura establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento Interno.

Las inversiones deben enmarcarse dentro de los límites establecidos en la tabla anterior.

Las inversiones en acreencias comerciales de empresas sin calificación de riesgo deben tener los siguientes criterios para su elegibilidad:

- Ventas. Mayores a USD 60 millones
- Patrimonio. Mayor a USD 30 millones
- Ratio de Endeudamiento Financiero (Deuda Financiera Total en proporción al Patrimonio Neto) no mayor a 50%
- Margen operativo positivo (Utilidad de la Operación en proporción a las Ventas)

La Sociedad Administradora no se responsabiliza por variaciones en la calificación de riesgo del Fondo que resulten del deterioro de las inversiones una vez adquiridas con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Reglamento Interno del Fondo. La Sociedad Administradora efectuará los esfuerzos

necesarios bona fide para eliminar los excesos de inversión involuntarios; sin embargo, no se responsabiliza si por causales exógenos éstos no se pueden regularizar dentro de los plazos previstos.

Límite por Plazo

La naturaleza del Fondo es de mediano plazo, por lo cual el plazo máximo de inversión será de 1.080 días para Valores de Oferta Pública con calificación de riesgo igual o superior a AA3; por debajo de esta calificación, el plazo máximo de inversión será de 540 días. El plazo máximo de inversión será de 360 días para Valores Sin Oferta Pública de empresas. El plazo promedio de las Acreencias Comerciales dependerá del sector y la estructura de pagos de las Grandes Empresas. El plazo máximo de inversiones en Acreencias

Comerciales será de 360 días. Sin embargo, las inversiones con este plazo (360 días) no podrán superar el 20% del Patrimonio Neto del Fondo. Las inversiones en Acreencias Comerciales con un plazo menor a 180 días podrán representar la totalidad de las inversiones del Fondo en este tipo de activo. En todo caso, el vencimiento de las Acreencias Comerciales no podrá ser superior a la fecha de liquidación del Fondo.

Independientemente de la flexibilidad en el plazo de las inversiones, la duración del Fondo no podrá ser superior a 540 días.

Activo	Plazo máximo (días)
Valores de Oferta Pública (con calificación de riesgo $\geq$ AA3)	1.080
Valores de Oferta Pública (con calificación de riesgo entre A3 y A1)	540
Valores Sin Oferta Pública	360
Acreencias Comerciales	360*
Fondos de Inversión Abiertos Renta Fija constituidos en Bolivia	Corto Plazo
Reportos	45
(*)Para inversiones hasta un 20% del Patrimonio Neto del Fondo. Inversiones en Acreencias Comerciales con plazos menores a 180 días no cuentan con esta limitación.	

Las inversiones en Valores Sin Oferta Pública de empresas y en Acreencias Comerciales están destinadas a capital de operación.

Límites por Moneda

El Fondo podrá invertir sus activos en Bolivianos, Bolivianos con Mantenimiento de Valor (MV), Unidad de Fomento a la Vivienda (UFVs) y Dólares de los Estados Unidos de América, buscando siempre tener una adecuada diversificación. Se utilizará las cotizaciones cambiarias para cada moneda provistas por el Banco Central de Bolivia u órgano pertinente de forma diaria, siempre y cuando estas cotizaciones sean disponibles. Las inversiones en dólares de los Estados Unidos de América no podrán superar el 40% del patrimonio neto del Fondo.

Con la única finalidad de mitigar el riesgo de tipo de cambio entre bolivianos y dólares en la cartera del Fondo, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de cobertura de riesgo cambiario tipo forwards, autorizándose el registro de estas operaciones en los estados financieros del Fondo acorde a la Circular SPVS/IV/DI-No 25/2008 y aclarando que estos registros no alteran, contradicen ni se consideran excesos a los límites fijados en la política de inversiones (Capítulo V del Reglamento Interno del Fondo). Los contratos que suscriba la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo deberán realizarse con contrapartes que cuenten con una calificación de riesgo local mínima de N-2 para corto plazo.

Límites por Sector Económico

PYME II FIC es un Fondo multisectorial, por lo que invertirá en empresas en diversos sectores de actividad. En todo caso, las inversiones por subsector económico (conforme al nivel de "Sub Clase" de los códigos CAEDEC) no podrán superar el 40% del patrimonio neto del fondo."

Otros Límites

El Fondo no podrá realizar inversiones con plazos superiores a 360 (trescientos sesenta) días, en valores sin Oferta Pública de emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, al momento de la inversión.

El Fondo no podrá invertir directa, indirectamente o a través de terceros, en derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora, o en bienes inmuebles en los que el constructor de la edificación sea una persona vinculada a la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 41. Indicador Comparativo de Rendimiento

El Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark) será determinado de la siguiente manera:

$$Benchmark_{Año_n} = (A_n * Activos Privados) + (B_n * Activos de Oferta Pública)$$

n	Año n	An	Bn
1	Año 1	30%	70%
2	Año 2	40%	60%
3	Año 3	50%	50%
4	Año 4 en adelante	60%	40%

Donde:

Año_n: Periodo de un año calendario durante la vida del Fondo en el año n.

An: Ponderación asignada a Activos Privados

Bn: Ponderación asignada a Activos de Oferta Pública

Activos Privados:

- 50% del promedio simple de las Tasas Activas de Interés Nominal de créditos PyME en moneda nacional de bancos, publicada semanalmente por el Banco Central de Bolivia durante la vida del Fondo
- 50% del promedio simple de las Tasas Nominales pactada en el Sistema Bancario para Depósitos a Plazo Fijo en bolivianos entre 181 y 360 días, publicada semanalmente por el Banco Central de Bolivia durante la vida del Fondo.

Activos de Oferta Pública:

- 45% del promedio simple de las Tasas Nominales pactada en el Sistema Bancario para

Depósitos a Plazo Fijo en bolivianos entre 181 y 360 días, publicada semanalmente por el Banco Central de Bolivia durante la vida del Fondo.

- b. 45% del promedio simple de las Tasas de Rendimiento en Bolsa del Ruedo de Depósitos a Plazo Fijo para operaciones en bolivianos entre 361 y 540 días, publicados mensualmente por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en su Boletín Estadístico Bursátil durante la vida del Fondo.
- c. 10% del promedio simple de las Tasas Nominales pactada en el Sistema Bancario para Depósitos a Plazo Fijo en bolivianos entre 721 y 1080 días, publicada semanalmente por el Banco Central de Bolivia durante la vida del Fondo.

El Indicador Comparativo de Rendimiento será utilizado para el cálculo de la comisión por éxito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del presente Reglamento Interno. El indicador se utilizará también como parámetro de referencia para medir el desempeño de la cartera de inversiones del Fondo gestionada por la Sociedad Administradora.

Para calcular el Indicador Comparativo de Rendimiento se tomarán en cuenta los datos desde el inicio de operaciones del Fondo hasta los últimos datos disponibles. En caso de que la fuente de información para el cálculo del Indicador Comparativo de Rendimiento sea descontinuada o modificada, se continuará el promedio utilizando las tasas que más se aproximen a la actividad del Fondo.

ARTÍCULO 42. Excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Sociedad Administradora serán tratados de la siguiente manera:

- a. Los excesos en Valores de Oferta Pública deberán ser corregidos en un plazo de 60 días calendario computables a partir de la fecha en que se produjo el exceso.
- b. Los excesos en activos que no sean de oferta pública serán corregidos en un plazo de 180 días calendario computables a partir de la fecha en que se produjo el exceso.

La Sociedad Administradora efectuará los esfuerzos necesarios de buena fe (bona fide) para eliminar los excesos de inversión involuntarios descritos en este Artículo. La Sociedad Administradora no será responsable si causales no atribuibles a la Sociedad Administradora impiden que los excesos de inversión sean regularizados dentro de los plazos previstos. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora deberá informar sobre los excesos de inversión no regularizados en la Asamblea General de Participantes, presentando un plan de adecuación para su aprobación.

Las inversiones en los distintos activos a que se refieren los Artículos 39 y 40 del presente Reglamento Interno podrán diferir de los distintos límites durante los primeros seis meses de funcionamiento del Fondo, durante los últimos seis meses antes de la liquidación del Fondo o durante periodos de fuerza mayor como ser huelgas, conmoción civil, etc. Después de los primeros seis meses de funcionamiento del Fondo, las inversiones que estuvieran por encima de los límites permitidos en la Política de Inversión serán consideradas como excesos de inversión.

ARTÍCULO 43. Prohibiciones del Fondo

El Fondo no invertirá en acciones.

El Fondo no podrá invertir en Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos administrados por la Sociedad Administradora que administra PYME II Fondo de Inversión Cerrado.

Podrán realizar inversiones en instrumentos financieros de emisores vinculados hasta un veinte por ciento (20%) en instrumentos de Oferta Pública y hasta un cinco por ciento (5%) en instrumentos sin Oferta Pública, respecto al total de la cartera de inversiones. Para fines del presente Reglamento y adicionalmente a lo establecido en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, se consideran los siguientes criterios: De vinculación patrimonial o propietaria: Cuando una persona natural o jurídica posea una participación superior al veinte por ciento (20%) en el capital de una entidad, directamente o indirectamente por medio de terceras personas naturales o jurídicas. De vinculación por administración, dirección o asesoramiento:

Cuando una persona natural desempeñe en una entidad, funciones directivas, ejecutivas, de control interno, o que preste asesoramiento permanente a las instancias superiores de su administración.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, debe implementar un formulario para que los Directores, Ejecutivos, Administradores, Miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario ejecutivo de dicha Sociedad, declaren que sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad, no tienen vinculación con el emisor, ya sea, patrimonial y/o administrativa, conforme a lo descrito en los acápites de vinculación. El mencionado formulario debidamente actualizado, será presentado al auditor interno y al Comité de Inversiones cinco (5) días hábiles previos a cualquier desembolso en inversiones sin Oferta Pública para su revisión.

La Asamblea General de participantes debe acordar previamente realizar dichas inversiones, en cuyo caso no podrán votar las personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 44. Otras Restricciones

La Sociedad Administradora, sus Directores, Gerentes, accionistas con una participación superior al 10% del capital y los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de:

- a. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la Sociedad Administradora al Fondo.
- b. Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo.
- c. Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado y no autorizado.
- d. Ser accionista, Director, Gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora registrada ante ASFI.

ARTÍCULO 45. Política de Endeudamiento

A fin de cumplir con el objeto del Fondo en cuanto a la gestión de la liquidez y el mantenimiento de inversiones que hacen al objeto del Fondo, se podrán realizar operaciones de reporto de corto plazo. De esta manera, el Fondo podrá vender en reporto Valores hasta el 5% del valor de su patrimonio a un plazo máximo de 45 días o lo estipulado en la norma vigente.

ARTÍCULO 46. Política de Pago de Capital y Distribución de Utilidades

El pago de capital y distribución de las utilidades del Fondo se realizará a través de la distribución de activos al momento del cierre o liquidación del Fondo. El Fondo no distribuirá resultados antes de su cierre o liquidación; por tanto los resultados obtenidos serán capitalizados anualmente en el Patrimonio del

Fondo. El pago de capital y distribución de utilidades se realizará de forma proporcional a las Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 47. Custodia

Los Valores de Oferta Pública o Privada estarán en custodia en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. en lo que corresponda o en una entidad financiera que tenga una calificación de riesgo de por lo menos "A1", de acuerdo a la nomenclatura de ASFI y normativa vigente.

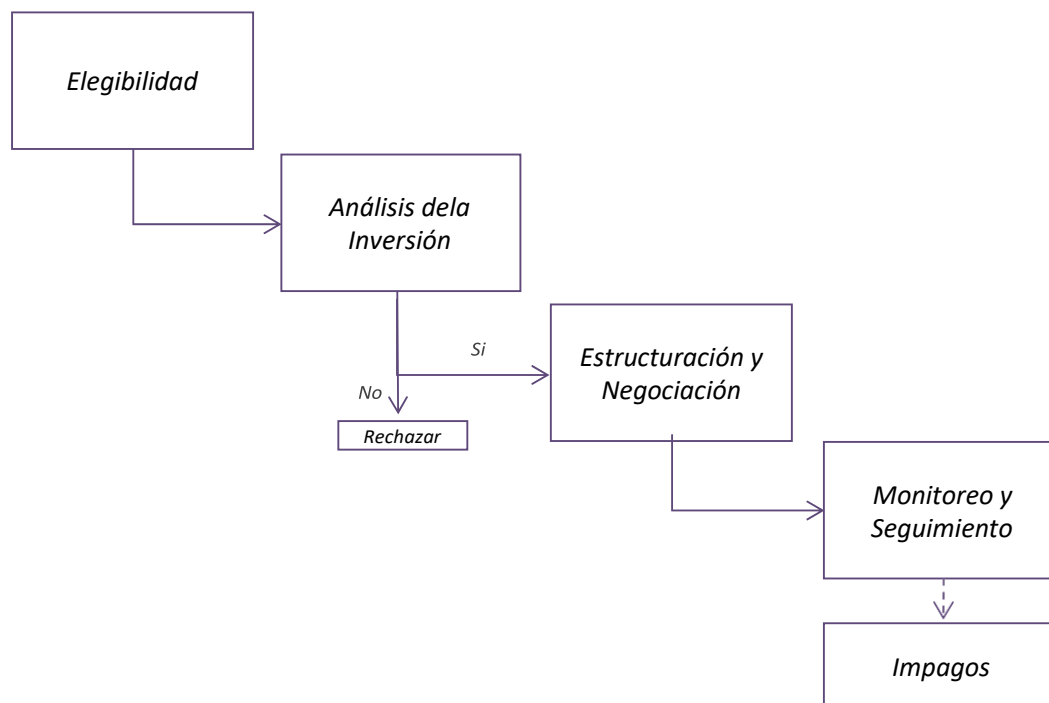
Fortaleza SAFI es solidariamente responsable por la custodia de los Valores del Fondo.

CAPÍTULO VI. PROCESO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 48. Descripción General del Proceso de Inversión

El proceso de inversión es simple y comprende un programa integral de evaluación, pagos y recuperación del capital que se describe a continuación:

Gráfico 3: Proceso de Inversión



Asimismo, el Fondo contará con un Manual de Inversiones (Anexo 1) aprobado por el Directorio de la Sociedad Administradora y de conocimiento de ASFI. Asimismo, el Fondo contará con un Manual de Procedimientos y Control Interno (Anexo 2).

ARTÍCULO 49. Elegibilidad

En esta primera etapa del proceso de inversión, se busca identificar si las empresas o emisores cumplen con criterios mínimos de inversión. En este contexto, el presente Reglamento Interno define las condiciones mínimas de tipo cualitativo y cuantitativo que permitirá delinear el campo de acción del Fondo.

Acreencias Comerciales

Las Grandes Empresas deberán contar con Proveedores a los que compre a plazo. Asimismo, deberán cumplir con por lo menos 2 (dos) de las siguientes condiciones al momento de la inversión:

- Ventas anuales de por lo menos \$us5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) al momento de la inversión.

- b. Patrimonio de por lo menos \$us3.000.000 (tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América) al momento de la inversión.
- c. Número de empleados mayor a 100 (cien) empleados al momento de la inversión.

Al momento de la aprobación de las operaciones con el Fondo, las Grandes Empresas no deberán contar con procesos judiciales y/o administrativos con sentencia ejecutoriada con el Seguro Social Obligatorio de corto y largo plazo, con el Servicio de Impuestos Nacionales o, en su defecto, deberán contar con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones y lo estén cumpliendo. De la misma manera, las Grandes Empresas no deberán contar con operaciones crediticias en mora, definida como tal aquellas operaciones vencidas mayores a 30 días o en ejecución, en las bases de datos de un Buró de Información autorizado por ASFI.¹

Las Grandes Empresas deberán ser formales, contando para ello con registro tributario y un registro de acuerdo a su naturaleza jurídica, y contar con estados financieros.

Los Proveedores serán personas naturales o jurídicas que cuenten con operaciones de por lo menos 6 (seis) meses, que venden bienes y/o servicios a crédito a una Gran Empresa elegible y posean poder de cesión.

Asimismo, al momento de la firma del Contrato Marco de Cesión de Créditos o Acreencias, los Proveedores no deberán contar con procesos judiciales o administrativos con el Seguro Social Obligatorio de corto y largo plazo, con el Servicio de Impuestos Nacionales o, en su defecto, cuenten con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones y lo estén cumpliendo. De la misma manera, los Proveedores no deberán contar con operaciones crediticias en mora, definida como tal aquellas operaciones vencidas mayores a 30 días o en ejecución, en las bases de datos de un Buró de Información autorizado por ASFI.²

Valores Sin Oferta Pública

Las empresas beneficiarias deberán ser formales, contando para ello con registro tributario y un registro de acuerdo a su naturaleza jurídica, y contar con estados financieros. Asimismo, deberán contar con operaciones de por lo menos 3 (tres) años y cumplir con por lo menos 2 (dos) de las siguientes condiciones al momento de la inversión:

- a. Ventas anuales de por lo menos \$us1.000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) al momento de la inversión.
- b. Patrimonio de por lo menos \$us500.000 (quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América) al momento de la inversión.
- c. Número de empleados mayor a 10 (diez) empleados al momento de la inversión.

Asimismo, al momento de la aprobación de la inversión, las empresas beneficiarias no deberán contar con procesos judiciales y/o administrativos con sentencia ejecutoriada con el Seguro Social Obligatorio de

¹Las condiciones establecidas en este párrafo podrán ser verificadas a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Declaración que realice la Gran Empresa de:
 - a. no contar con procesos judiciales o administrativos con el Seguro Social Obligatorio de corto y largo plazo y con el Servicio de Impuestos Nacionales o declaración de contar con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones, señalando además el cumplimiento del mismo; y
 - b. no contar con operaciones crediticias en mora o en ejecución con el Sistema Financiero Nacional.
2. Información obtenida de un Buró de Información autorizado por ASFI en la medida que la normativa lo permita.

²Las condiciones establecidas en este párrafo podrán ser verificadas a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Declaración que realice el Proveedor de:
 - a. no contar con procesos judiciales o administrativos con el Seguro Social Obligatorio de corto y largo plazo y con el Servicio de Impuestos Nacionales o declaración de contar con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones, señalando además el cumplimiento del mismo; y
 - b. no contar con operaciones crediticias en mora o en ejecución con el Sistema Financiero Nacional.
2. Información obtenida de un Buró de Información autorizado por ASFI en la medida que la normativa lo permita.

corto y largo plazo, con el Servicio de Impuestos Nacionales o, en su defecto, deberán contar con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones y lo estén cumpliendo. De la misma manera, las empresas beneficiarias no deberán contar con operaciones crediticias en mora, definida como tal aquellas operaciones vencidas mayores a 30 días o en ejecución, en las bases de datos de un Buró de Información autorizado por ASFI.³

En esta etapa, además de identificarse a las empresas o emisores, se identifican los posibles instrumentos de inversión a utilizarse para la provisión de capital de trabajo a las empresas beneficiarias o emisores.

ARTÍCULO 50. Análisis de la Inversión

Una vez identificadas las Grandes Empresas o emisores elegibles para ser parte del portafolio del Fondo, la Sociedad Administradora procederá inicialmente a efectuar un análisis de la situación financiera de corto plazo. Para este efecto, la Sociedad Administradora requerirá información de la empresa o emisor.

Todo este análisis tendrá el principal objetivo de evaluar los riesgos de la operación distribuidos en riesgos de mercado (sectoriales y de país) y riesgos cuantitativos y cualitativos de la empresa o emisor. En base a este análisis se elaborará un reporte al Comité de Inversiones con el fin de asignar i) una línea de inversión a la Gran Empresa para el descuento de sus Acreencias Comerciales y/o ii) un monto de inversión específico para el emisor.

El Comité de Inversiones aprobará las inversiones siempre respetando lo establecido en el presente Reglamento Interno y evaluando adecuadamente el contexto y coyuntura económica vigentes, asegurando con esto un riesgo controlado (a través de garantías o colaterales en caso de ser necesario) y una adecuada diversificación de la cartera de inversiones.

ARTÍCULO 51. Estructuración y Negociación

En esta etapa se realiza la estructuración y la negociación de las inversiones, considerando la naturaleza del tipo de activo (Acreencias Comerciales y Valores Sin Oferta Pública de corto plazo de empresas), que vaya a realizar el Fondo con las empresas o emisores.

Una vez aprobada la inversión, la Sociedad Administradora, acorde a lo establecido por el Comité de Inversiones, negociará los términos y condiciones con la empresa o emisor tomando en cuenta los compromisos financieros y no financieros y, cuando corresponda, las garantías necesarias para la inversión. Finalizada la negociación, se procederá a la estructuración y ejecución de la inversión en términos legales, para lo cual se requerirá la documentación legal necesaria.

Con los documentos necesarios en orden, la Sociedad Administradora procederá al desembolso y liquidación de las inversiones, construyéndose de esta manera el portafolio de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 52. Monitoreo y Seguimiento

La Sociedad Administradora, una vez realizado el desembolso, procederá al registro y monitoreo de las inversiones, tomando en cuenta los montos y fechas de pago pactadas. El seguimiento de la inversión

³Las condiciones establecidas en este párrafo podrán ser verificadas a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Declaración que realice la empresa beneficiaria de:
 - a. no contar con procesos judiciales o administrativos con el Seguro Social Obligatorio de corto y largo plazo y con el Servicio de Impuestos Nacionales o declaración de contar con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones, señalando además el cumplimiento del mismo; y
 - b. no contar con operaciones crediticias en mora o en ejecución con el Sistema Financiero Nacional.
2. Información obtenida de un Buró de Información autorizado por ASFI en la medida que la normativa lo permita.

agrupará los aspectos financieros y legales anteriormente descritos, así como el cumplimiento, cuando corresponda, de los compromisos (positivos y negativos) asumidos. De esta manera, se monitoreará periódicamente los riesgos, con la Gran Empresa o emisor, así como el cumplimiento a los documentos legales.

Periódicamente se procederá al monitoreo de la línea de inversión para Acreencias Comerciales asignada a cada Gran Empresa o de la inversión en Valores Sin Oferta Pública por emisor tomando en cuenta los indicadores de solvencia de corto plazo en base a la información financiera proporcionada. El monitoreo servirá para la revisión de la línea de inversión o de la inversión de acuerdo a la información financiera más reciente.

Se utilizarán alertas tempranas que permitan identificar y subsanar oportunamente posibles problemas en las empresas o emisores.

ARTÍCULO 53. Impago

En caso de eventos de incumplimiento a las condiciones de la inversión, se contarán con medidas de gestión adecuadas a la severidad del incumplimiento, siempre velando por los intereses del Fondo.

En la medida que la inversión tenga un desempeño normal, ésta continuará vigente hasta su vencimiento, fecha en la cual la Sociedad Administradora realizará los cobros respectivos abonando estos recursos en las cuentas del Fondo.

En ocasiones se podrían generar eventos de incumplimiento a las condiciones de la inversión por parte de las Grandes Empresas o emisores. Estos eventos de incumplimiento se refieren a aquellas inversiones con retraso de pago de más de 30 días calendario. Para estos eventos de incumplimiento el Comité de Inversiones dictará los términos y medidas a seguir.

En caso de que la quiebra de la Gran Empresa o emisor sea muy probable, se tomarán las acciones legales correspondientes para la defensa de los intereses del Fondo, a tiempo de determinarse la capacidad de pago de la Gran Empresa o emisor y la elaboración de un eventual plan de reestructuración conjuntamente con todos los acreedores y otros interesados de la Gran Empresa o emisor.

En este contexto, la Sociedad Administradora actuará con la mayor prontitud y oportunidad para velar por los intereses del Fondo, ejecutando entre otras las siguientes actividades:

- a. Se tomará contacto directamente con la Gran Empresa o emisor para investigar las razones que están por detrás del deterioro de su situación financiera.
- b. Se convocará a Comité de Inversiones para informar sobre el (o los) incumplimiento(s) emergido(s) y se adoptarán las acciones a seguir dependiendo de la severidad del caso.

Aquellas inversiones que enfrenten eventos de incumplimiento que no hayan podido ser subsanados podrán derivar en una ejecución legal. Dependiendo del tipo de inversión, el reclamo legal podrá efectuarse por la vía ejecutiva (para aquellos activos con garantía quirografaria) o mediante la vía coactiva (para aquellos activos con garantías prendarias o hipotecarias). En todo caso, la Sociedad Administradora podrá reclamar el pago de la inversión del Fondo utilizando cualquier procedimiento legal a su alcance. El Comité de Inversiones, luego de una evaluación de la operación, determinará si procede el inicio de las acciones legales en defensa de los intereses del Fondo.

Cuando en opinión de la Sociedad Administradora, el precio del activo no refleje su valor de realización, la Sociedad Administradora, a su mejor juicio, podrá aplicar un factor de castigo para determinar el valor de

realización de ese activo. Sin embargo se aplicarán previsiones mínimas sobre impagos de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII. VALORIZACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 54. Cálculo del Valor de los Activos del Fondo

El Fondo valorará aquellos activos que se encuentren registrados en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero e inscritos en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. para su cotización de acuerdo a la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por ASFI.

Aquellos activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y no se negocien en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. se valorarán a través del descuento de los flujos de pagos a futuro, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \frac{VF_i}{(1 + TRE * \frac{Pl}{360})}$$

Donde:

Pit: Precio del activo i en el día t de cálculo

VFi: Valor Final del activo i en la fecha de vencimiento.

TRE: Tasa de Rendimiento Equivalente, que considera la tasa de rendimiento al inicio de la operación.

Pl: Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del activo i

La TRE se calculará de la siguiente manera:

$$TRE = \frac{(1 + \frac{POR * TR}{PEQ})^{\frac{PEQ}{POR}} - 1}{\frac{360}{PEQ}} * 360$$

Donde:

TRE: Tasa de Rendimiento Equivalente

POR: Plazo Original

PEQ: Plazo Equivalente (al vencimiento)

TR: Tasa de Rendimiento al inicio de la operación

El Valor Final del Activo i podrá ser el que corresponde a un activo a descuento o a un activo a rendimiento. En el caso de los activos a rendimiento, el Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VF_i = VI_i * (1 + TR_e * \frac{Pl}{360})$$

Donde:

VFi= Valor Final o valor al vencimiento del Valor i.

Vli= Valor Inicial del Valor i en la fecha de emisión.

TRe= Tasa de Rendimiento de emisión del activo.

Pl= Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento.

Asimismo, los activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y que cuenten con flujos en el tiempo serán valorados sobre la base de la siguiente fórmula:

$$P_i = \sum_{c=1}^n \left(\frac{F_c}{Pl} \right) \prod_{a=1}^c \left(1 + TR * \frac{a}{360} \right)$$

Donde:

- P_{it}: Precio del activo i en la fecha t de cálculo
 F_c: Monto de los flujos futuros en la fecha de vencimiento de cada flujo del activo
 TR: Tasa de Rendimiento al inicio de la operación
 Pl_a: Número de días de devengamiento de cada uno de los flujos futuros
 n: Número de flujos futuros que rinde el activo i

La Sociedad Administradora aplicará provisiones mínimas sobre impagos de acuerdo al siguiente régimen:

- Después de cumplidos los 60 (sesenta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 25% del monto de la inversión.
- Después de cumplidos los 120 (ciento veinte) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 50% del monto de la inversión.
- Después de cumplidos los 180 (ciento ochenta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 75% del monto de la inversión.
- Después de cumplidos los 240 (doscientos cuarenta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 100% del monto de la inversión.

Las provisiones anteriormente descritas podrán ser mayores en caso de que el Comité de Inversiones lo considere necesario.

Ante la presencia de un deterioro en la calificación de riesgo (downgrade) de una determinada inversión en Activos Privados, la Sociedad Administradora aplicará una previsión sobre el valor de la inversión, de acuerdo al siguiente cuadro:

Calificación de Riesgo	Porcentaje de Previsión aplicado
AAA	0,00%
AA1	0,02%
AA2	0,05%
AA3	0,11%
A1	0,21%
A2	0,38%
A3	0,59%
BBB1	0,91%
BBB2	1,32%
BBB3	2,62%
BB1	4,62%
BB2	7,48%
BB3	10,77%
B1	15,24%
B2	19,94%
B3	26,44%
CCC1	35,73%

CCC2	48,27%
CCC3	72,87%
C	100,00%
D	100,00%

Fuente: Probability of Default Ratings and Loss Given Default Assessments for Non-Financial Speculative-Grade Corporate Obligors in the United States and Canada. Moodys Rating Methodology. 2006

La previsión sobre el valor de la inversión será aplicada al día siguiente de conocido, por parte de la Sociedad Administradora, el deterioro en la calificación de riesgo.

ARTÍCULO 55. Cálculo del Valor de las Cuotas de Participación

La valorización del Fondo se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día en que Fortaleza SAFI reciba el aporte de los Participantes. El valor de la Cuota de Participación se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$V = \frac{VC + LQ + OA - CG - PP - OB}{NC}$$

Donde:

V: Valor Cuota

VC: Valor de la cartera del día valorada según la Norma de Valoración vigente o lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo para el caso de activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores y/o la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

LQ: Liquidez, que comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

OA: Otros activos, que comprende pagos anticipados y otros activos.

CG: Comisiones y Gastos del día, que comprende remuneraciones percibidas y los gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y el presente Reglamento Interno.

PP: Premios devengados por pagar por operaciones de venta en Reporto.

OB: Otras obligaciones, que comprende préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

NC: Número de Cuotas de Participación vigentes del día.

La valuación de la cartera del Fondo estará expresada en Bolivianos. Los Valores o instrumentos que se encuentren en Dólares de los Estados Unidos de América serán valorados al tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia.

La cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) que regirá para la valuación de la cartera será la calculada y publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

La vigencia del valor cuota será diaria y vencerá a las 18:00 hrs. del final de cada día.

Asimismo, los Participantes podrán remitirse a la cotización de las Cuotas de Participación del Fondo en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. como mecanismo de valorización del Fondo a precios de mercado. Por su parte, la Sociedad Administradora remitirá diariamente a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el valor de la cartera y el valor de la Cuota de Participación emergentes de la valorización de la cartera del Fondo.

CAPÍTULO VIII. COMISIONES Y GASTOS

Corren a cuenta del Fondo las comisiones de la Sociedad Administradora y los gastos que comprenden los siguientes conceptos.

- a. Comisión por administración
- b. Comisión por éxito
- c. Gastos del Fondo

ARTÍCULO 56. Comisión por administración

Fortaleza SAFI cobrará a los Participantes una comisión por administración por los servicios prestados, la cual será referida como “Comisión por Administración”. Esta comisión será distinta según el tipo de activo, según el esquema que se describe a continuación:

- a) El 2,45% anual del valor de los activos invertidos en Acreencias Comerciales.
- b) El 1,40% anual del valor de los activos invertidos en Valores Sin Oferta Pública.
- c) El 0,75% anual del valor de los activos invertidos en Valores de Oferta Pública, depósitos a plazo fijo, cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros). En esta categoría están también comprendidas las compras en reporto. Esta comisión se reducirá, de forma anual, en 5 puntos básicos, a partir del segundo año de actividades del Fondo, hasta llegar a 0,50% anual en el sexto año de actividades del Fondo. A partir del sexto año de actividades y hasta el vencimiento de la vida del Fondo, esta comisión se mantendrá en 0,50% anual.
- d) Para el periodo de ampliación de plazo de vida del Fondo, a partir del año 11 en adelante, el Fondo cobrará una comisión del 2.20% anual del valor de los activos invertidos en Acreencias Comerciales y del 1.40% anual del valor de los activos invertidos en Valores Sin Oferta Pública. Adicionalmente no cobrará comisión de administración de los activos invertidos en Valores de Oferta Pública, depósitos a plazo fijo, cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros). En esta categoría están también comprendidas las compras en reporto.

La Comisión por Administración se calculará de la siguiente manera:

Año de Actividades del Fondo*	Fórmula de Cálculo
Año 1:	$CA = \frac{2,45\%}{360} \times Acreencias + \frac{1,40\%}{360} \times VO P riv + \frac{0,75\%}{360} \times VOPub$
Año 2:	$CA = \frac{2,45\%}{360} \times Acreencias + \frac{1,40\%}{360} \times VO P riv + \frac{0,70\%}{360} \times VOPub$
Año 3:	$CA = \frac{2,45\%}{360} \times Acreencias + \frac{1,40\%}{360} \times VO P riv + \frac{0,65\%}{360} \times VOPub$
Año 4:	$CA = \frac{2,45\%}{360} \times Acreencias + \frac{1,40\%}{360} \times VO P riv + \frac{0,60\%}{360} \times VOPub$
Año 5:	$CA = \frac{2,45\%}{360} \times Acreencias + \frac{1,40\%}{360} \times VO P riv + \frac{0,55\%}{360} \times VOPub$
Año 6 Hasta el año 10:	$CA = \frac{2,45\%}{360} \times Acreencias + \frac{1,40\%}{360} \times VO P riv + \frac{0,50\%}{360} \times VOPub$

$$\text{Año 11 En adelante: } CA = \frac{2,20\%}{360} \times \text{Acreencias} + \frac{1,40\%}{360} \times VO P riv + \frac{0,00\%}{360} \times VOPub$$

*Periodos de un año calendario, desde el inicio de actividades del Fondo

Donde:

CA = Comisión por Administración (cálculo diario).

Acreencias = Valor de los activos invertidos en Acreencias Comerciales.

VOPriv = Valor de los activos invertidos en Valores Sin Oferta Pública.

VOPub = Valor de los activos invertidos en Valores de Oferta Pública, depósitos a plazo fijo, cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros). En esta categoría están también comprendidas las compras en reporto.

En caso de incumplimiento de los límites establecidos en el Artículo 40 (Diversificación), sección Límite por Tipo de Activo del presente Reglamento Interno, la comisión descrita en el punto c), asociada a los Valores de Oferta Pública, depósitos a plazo fijo, cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros), se reducirá en 5 puntos básicos adicionales por cada año de incumplimiento. La comisión será restituida a su nivel original (acorde a los niveles establecidos para cada año de actividades del Fondo) inmediatamente se cumplan los límites establecidos en el Artículo 40 (Diversificación), sección Límite por Tipo de Activo del presente Reglamento Interno.

La Comisión por Administración se devengará diariamente para ser cobrada al final de cada mes durante la vida del Fondo.

A partir del año 13, la Comisión por Administración se cobrará mensualmente hasta el monto calculado en función de los porcentajes descritos en el punto d) anterior, siempre que la tasa de rendimiento anual a 30 días del Fondo, neta de la Comisión por Administración, sea de al menos el Indicador Comparativo de Rendimiento (benchmark) definido en el artículo 41 del presente Reglamento Interno. Para el cálculo del benchmark se utilizará el promedio semanal que corresponda en el mes de cálculo.

ARTÍCULO 57. Comisión por éxito

Fortaleza SAFI cobrará al Fondo una Comisión por Éxito condicionada a la obtención por parte del Fondo de un rendimiento anual mínimo de 4,0%, neto de comisión por administración y gastos. Es decir que la Comisión por Éxito será cobrada por Fortaleza SAFI sólo si la Tasa Interna de Retorno (TIR) del Fondo supera el 4,0%, al término del periodo de cálculo.

La fórmula para calcular la TIR será la siguiente:

$$TIR = \left(\left(\frac{VC_f}{VC_0} \right)^{\frac{1}{(n/360)}} - 1 \right)$$

Donde:

TIR = Tasa Interna de Retorno del Fondo

VC_t = Valor Cuota de Participación del Fondo al momento del cálculo, neto de comisión por administración y gastos. El cálculo se realizará cada fin de gestión, vale decir al 31 de diciembre de cada año o, cuando corresponda, en la fecha de liquidación del Fondo.

VC_0 = Valor nominal de la Cuota de Participación del Fondo i.e. Bs100.000.

n = Número de días desde el inicio de actividades del Fondo hasta el momento de cálculo.

La Comisión por Éxito será de 33,00% sobre el excedente de la ganancia obtenida cuando la tasa de rendimiento del periodo (basada en el incremento del patrimonio neto del Fondo) supere el Benchmark, definido en el Artículo 41 del presente Reglamento Interno.

La fórmula para calcular la Comisión de Éxito será la siguiente:

$$CE = 33\% \times \left(\left(\frac{VC_{t+1}}{VC_t} - 1 \right) - (\text{Benchmark}) \right) \times PP_{t+1}$$

Donde:

CE = Comisión por Éxito

VC_t = Valor Cuota de Participación del Fondo al cierre del ejercicio t, neto de comisión por administración y gastos

VC_{t+1} = Valor Cuota de Participación del Fondo al cierre del ejercicio t+1, neto de comisión por administración y gastos

Benchmark = Definida en el Artículo 41 del presente Reglamento Interno. Para el cálculo de la comisión de éxito se utilizará el promedio semanal que corresponda en el periodo de cálculo

PP_{t+1} = Patrimonio promedio del Fondo durante el ejercicio t+1, calculado en base a estados financieros mensuales

Utilizando la fórmula precedente, el cálculo de esta comisión se efectuará cada fin de gestión, vale decir al 31 de diciembre de cada año o, cuando corresponda, en la fecha de liquidación del Fondo. De acuerdo a la vida del Fondo, este cálculo puede contemplar dos opciones: un cálculo por periodo completo y un cálculo por un periodo incompleto. El periodo completo ocurre en la medida que el Fondo opere durante un periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. El periodo incompleto ocurre en la medida que el Fondo opere durante un periodo inferior a los doce meses comprendidos dentro el 1 de enero y 31 de diciembre.

a) Cálculo de comisión por éxito en periodo completo.

Para calcular esta comisión se deberá calcular el retorno del valor de la Cuota de Participación del Fondo

de los últimos doce meses. Asimismo, se deberá calcular el promedio semanal de estos doce meses del Benchmark. La diferencia de estas dos rentabilidades anuales determinará el spread para computar el monto de esta comisión de éxito.

b) Cálculo de la comisión por éxito en periodo incompleto.

Para calcular esta comisión se deberá calcular el retorno del valor de la Cuota de Participación del Fondo durante el periodo de operación. El rendimiento obtenido de la variación del valor de la Cuota de Participación será anualizado. Asimismo, se deberá calcular el promedio semanal del Benchmark durante el mismo periodo, durante los meses o semanas que se utilizaron para calcular el rendimiento del valor de la Cuota de Participación. La diferencia de la rentabilidad del valor de la Cuota de Participación anualizada y la del promedio del Benchmark determinará el spread para computar el monto de esta comisión de éxito.

La Comisión de Éxito máxima que podrá cobrar la Sociedad Administradora será de 30% (treinta por ciento) del patrimonio del Fondo al momento del cobro.

El cálculo de esta comisión de éxito y de los retornos del portafolio será auditado por los auditores externos del Fondo.

Todas las Comisiones de la Sociedad Administradora incluyen los impuestos de ley correspondientes.

ARTÍCULO 58. Gastos del Fondo

Los gastos del Fondo corresponden a:

Gastos Administrativos:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo.

Gastos Operativos:

- a. Gastos por concepto de servicios de custodia.
- b. Gastos por los servicios que presta la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
- c. Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- d. Gastos por operaciones financieras.
- e. Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
- f. Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo.

Los gastos tendrán un monto máximo anual equivalente en Bolivianos a \$us75.000 (setenta y cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Una vez constituido el Fondo, Fortaleza SAFI estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del patrimonio del Fondo. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material.

La Asamblea General de Participantes deberá aprobar estos gastos en caso de que éstos excedan el monto máximo, o si se generasen gastos por conceptos distintos a los estipulados en este Artículo, sin embargo, ASFI es la instancia que autorizará cualquier otro tipo de gastos a los detallados en el presente Reglamento Interno. Cualquier otro tipo de gasto no contemplado en el presente Artículo o no autorizado por ASFI, será directamente asumido por la Fortaleza SAFI.

La Sociedad Administradora emitirá un detalle de los gastos, cuando éste sea requerido por el Representante Común de los Participantes. Al menos anualmente, la Sociedad Administradora presentará información sobre la ejecución de gastos a la Asamblea General de Participantes.

Adicionalmente se podrán generar gastos extraordinarios pagados directamente con recursos del Fondo. Estos gastos extraordinarios corresponderán a los litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales (incluyendo honorarios de abogados), y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo. Estos gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Asamblea General de Participantes en forma previa a su pago.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 59. Información Periódica

Los Participantes podrán informarse sobre la composición de la cartera y valor de la Cuota de Participación del Fondo diariamente en las oficinas y sucursales de Fortaleza SAFI. Adicionalmente, el Participante podrá informarse del valor de mercado de la Cuota de Participación a través de las publicaciones y Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. cuando corresponda.

La Sociedad Administradora remitirá a los Participantes:

Mensualmente, (hasta los 10 días calendario posteriores al cierre de cada mes):

- i. Estados de Cuenta, donde se incluirá la información de la cartera de inversiones del Fondo, rendimientos y toda otra información relevante para el seguimiento de las actividades del Fondo y de las Cuotas de Participación.

Al cierre de cada gestión, hasta los 120 días calendario posteriores al cierre de la gestión:

- i. Los estados financieros del Fondo debidamente auditados por una empresa de auditoría externa, así como la estructura y detalle de la cartera de inversiones y un análisis de la gestión. La gestión fiscal del Fondo comprende el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Finalmente, Fortaleza SAFI cumplirá con el envío y/o publicación de información de acuerdo a las normativas y reglamentos en vigencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

ARTÍCULO 60. Auditoría Externa

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una empresa auditora debidamente registrada en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

La Asamblea General de Participantes elegirá a la empresa auditora que practicará la auditoría externa anual del Fondo de una lista de por lo menos tres empresas.

Asimismo, la Asamblea General de Participantes podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales.

El costo de las auditorías correrá por cuenta del Fondo.

ARTÍCULO 61. Modificación del Reglamento Interno

Las modificaciones al Reglamento Interno podrán ser propuestas a la Asamblea General de Participantes por la Sociedad Administradora. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Toda modificación al Reglamento Interno del Fondo que proponga la Sociedad Administradora a la Asamblea General de Participantes deberá contar con la aprobación del Directorio de la Sociedad Administradora.

Cualquier modificación a la Política de Inversiones y límite de comisión o gasto explicitado en el Reglamento Interno del Fondo deberá ser presentada por la Sociedad Administradora para su aprobación por la Asamblea General de Participantes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

No se podrá modificar el Objeto del Fondo.

Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 62. *Modificación de la Política de Inversión*

La Sociedad Administradora podrá proponer a la Asamblea General de Participantes la modificación de la Política de Inversiones del Fondo en caso de que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una modificación significativa en el valor del patrimonio del Fondo. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Se requerirá de quórum calificado en la Asamblea General de Participantes del Fondo para que las modificaciones a la Política de Inversiones del Fondo sean aprobadas.

ARTÍCULO 63. *Garantías*

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 1º, Sección IV, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), la Sociedad Administradora acreditará y mantendrá en todo momento una garantía de funcionamiento y buena ejecución en favor de ASFI equivalente al mayor entre US\$100.000.- (Cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y el 0,75% del total de la cartera del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

ARTÍCULO 64. *Solución de Controversias a través de Arbitraje*

Cualquier controversia sobre la ejecución, interpretación validez o eficacia del Reglamento Interno del Fondo que se presente entre la Sociedad Administradora y los Participantes o entre los Participantes, será sometida por las partes a un arbitraje de acuerdo con las normas de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015.

El número de árbitros será 3 (tres), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros dos árbitros. Todos los árbitros deberán ser designados entre los árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si

cualesquiera de las Partes no designa su respectivo árbitro en el plazo de 15 (quince) días calendario computables a partir de la notificación a cualesquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de Parte no designen al tercer árbitro dentro de los 15 (quince) días calendario computables a partir de la designación del último árbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio. El arbitraje se hará en la ciudad de La Paz, en idioma español.

ARTÍCULO 65. Consultas y/o Reclamos

Cualquier consulta o reclamo de los Participantes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora. procedimiento para la recepción, evaluación y resolución de consultas y/o reclamos de los Participantes del Fondo está especificado en el procedimiento Recepción y Atención de Consultas y/o Reclamos de Participantes (Anexo 2).

CAPÍTULO X. CONSIDERACIONES SOBRE EL PATRIMONIO DEL FONDO

ARTÍCULO 66. Incremento y Reducción del patrimonio del Fondo

El Fondo podrá incrementar o reducir su capital (patrimonio) durante su vigencia. Cualquier variación de capital así como las condiciones de la misma, deberá contar con la aprobación de la Sociedad Administradora y de la Asamblea General de Participantes.

El incremento del capital del Fondo tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

- a. La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de incremento del capital del Fondo, disponiendo la convocatoria a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La propuesta, aprobada por el Directorio de la Sociedad Administradora, incluirá, entre otros, el monto a emitir, la cantidad de las Cuotas de Participación a ser emitidas como resultado del incremento de capital así como las condiciones y plazos de colocación de las mismas.
- b. El incremento de capital del Fondo será aprobado por tres cuartas partes de las Cuotas de Participación representadas en la Asamblea General de Participantes convocada para ese efecto (quórum calificado).
- c. Autorizado el incremento de capital por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir el mismo y las Cuotas de Participación emitidas en consecuencia, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., y de obtener la correspondiente autorización de Oferta Pública por parte de ASFI.
- d. Los Participantes deberán comunicar su decisión respecto al ejercicio de su derecho preferente en un plazo de 30 días calendarios computables a partir de la fecha de comunicación del incremento de capital del Fondo por parte de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de que esta decisión pueda ser presentada ante la misma Asamblea General de Participantes que autorice el incremento de capital. En caso que dichas comunicaciones por parte de la totalidad de los Participantes hubieran sido recibidas antes de los 30 días calendarios, no se requerirá esperar la finalización de este plazo para proceder con el incremento de capital.
- e. Las Cuotas de Participación emitidas como consecuencia del incremento de capital del Fondo se colocarán, a través de una Oferta Pública dirigida autorizada de manera previa y expresa por ASFI, entre el o los Participantes existentes a la fecha de colocación de las Cuotas de Participación resultantes del incremento de capital del Fondo y que hayan ejercido su derecho de preferencia para la suscripción de dichos Valores.

La reducción del capital del Fondo tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

- a. La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de reducción del capital, convocando a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación.
- b. La reducción de capital será aprobada por tres cuartas partes de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes convocada para ese efecto (quórum calificado). La Sociedad Administradora someterá a consideración de la Asamblea General de Participantes, entre otros, el número de Cuotas de Participación afectado.
- c. El precio de redención será el valor de la Cuota de Participación vigente a la fecha del pago de capital determinada en la Asamblea General de Participantes.

- d. La reducción de capital afectará, en función a sus respectivas participaciones, a todos los Participantes existentes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Participantes convocada para tal efecto.
- e. La Asamblea General de Participantes que apruebe la reducción del capital del Fondo, en función de la recomendación de la Sociedad Administradora, establecerá la fecha a partir de la cual se procederá a la devolución a cada Participante del monto que le corresponde por la reducción del capital y número de Cuotas de Participación que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas, consignando la cantidad de la reducción por cada Participante.
- f. A partir de la fecha de devolución del monto correspondiente a la reducción de capital, la Sociedad Administradora efectuará los trámites que correspondan para que la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. proceda a dejar sin efecto las Cuotas de Participación que hubieran sido afectadas por la reducción o modificará el valor nominal de las mismas, procediendo según lo dispuesto por la Asamblea General de Participantes.

Cuando la reducción de capital se produzca por la liquidación anticipada o la liquidación por finalización del plazo del Fondo, se debe realizar la modificación del presente Reglamento Interno, considerando lo siguiente:

- i. Monto de la reducción de capital.
- ii. Fecha de redención de las cuotas de participación y sus condiciones para este efecto.
- iii. Valor de la cuota de participación con el cual se reducirá el capital.
- iv. Cantidad de cuotas de participación, respetando los porcentajes de participación de cada inversionista a la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo.
- v. Detalle de las nuevas características de las cuotas de participación y del patrimonio.
- vi. Tratamiento de las cuotas de participación de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. En caso de existir participantes con una concentración menor al uno por ciento (1%), producto del fraccionamiento de las cuotas de participación, éstas se mantendrán vigentes para fines de ejercer sus derechos políticos a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, considerándoseles con el equivalente a una (1) cuota de participación. Asimismo, se mantendrán inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos según las cuotas de participación definidas en la Asamblea General de Participantes que aprobó la reducción de capital.
 - 2. El registro de titularidad de las cuotas de participación producto de la reducción de capital, debe ser con anotación en cuenta, redondeando el valor de las mismas sin expresión decimal, en una entidad de depósito de valores autorizada por ASFI.

ARTÍCULO 67. Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación

La transferencia, fusión y disolución del Fondo, sean éstas voluntarias o forzosas, se sujetarán a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, por la Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y por el presente Reglamento Interno.

La liquidación del Fondo, sea voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, por la Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), a lo señalado en el numeral 1 del proceso y consideraciones de Liquidación del Fondo del artículo siguiente y a los tres últimos párrafos establecidos en el mismo artículo del presente Reglamento Interno.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntarias del Fondo debe ser resuelta por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora y se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del Fondo podrá ser también propuesta a la Asamblea General de Participantes por la Sociedad Administradora.

Podrán ser causales de disolución y liquidación forzosa del Fondo las siguientes:

- a. Revocación de la Autorización del Fondo.
- b. Práctica deshonesto, dolosa o culposa comprobada en las actividades de la Sociedad Administradora del Fondo.
- c. Incumplimiento de los límites mínimos de inversión en Acreencias Comerciales y Valores de Oferta Pública establecidos en el Artículo 40 del presente Reglamento Interno.

La transferencia del Fondo podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones;
- b. Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes;
- c. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra.

Asimismo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea General de Participantes la transferencia de la Administración del Fondo a otra entidad.

Si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

Conforme a lo establecido por el Artículo 99 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes del Fondo no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de la Sociedad Administradora, conforme al principio del patrimonio autónomo.

Al momento de la transferencia de la administración del Fondo a otra entidad, la Sociedad Administradora remitirá todos los documentos relacionados al Fondo, incluyendo el Manual de Inversiones.

La Asamblea General de Participantes que apruebe la liquidación voluntaria anticipada del Fondo definirá los procedimientos de liquidación. La Sociedad Administradora será la responsable de liquidar el Fondo.

Cualquier controversia sobre la transferencia, liquidación y disolución del Fondo será sometida por las partes a un arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 68. Disolución y Liquidación del Fondo

Cuando menos 1 (un) año antes de la fecha establecida para el vencimiento del Fondo, la Sociedad

Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Participantes. En dicha Asamblea, y una vez evaluada la información presentada por la Sociedad Administradora respecto al desempeño del Fondo y las condiciones de mercado vigentes, los Participantes podrán:

- a. Resolver ampliar el plazo del Fondo por un periodo adicional de hasta dos años, contados a partir de la fecha establecida para el vencimiento del Fondo; o
- b. Aprobar la liquidación del Fondo.

Para la celebración de la Asamblea General de Participantes y adopción de los acuerdos de liquidación o extensión de la vida del Fondo ("la Prórroga") se requiere quórum y mayoría calificada establecida en el Reglamento Interno.

El procedimiento para llegar a la decisión de Liquidación o Prórroga del Fondo será el siguiente:

1. La Sociedad Administradora presentará a la Asamblea General de Participantes los términos y condiciones para proceder con la Prórroga. La Prórroga solamente podrá proceder en la medida que se mantenga por lo menos el 50% del patrimonio original del Fondo.
2. En caso que la Asamblea General de Participantes apruebe ampliar el plazo de vigencia del Fondo, solo los Participantes que votaron en contra de dicho acuerdo y hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo y los ausentes podrán solicitar, en un plazo máximo de diez días calendario, el rescate de sus Cuotas de Participación al finalizar el periodo original de vigencia del Fondo.
3. La redención de las Cuotas de Participación a los Participantes que no deseen continuar en el Fondo, será efectuada y pagada al vencimiento del plazo original del Fondo al valor Cuota de Participación diario calculado e informado por la Sociedad Administradora en la fecha de redención, según la metodología de valoración descrita en el Reglamento Interno.
4. En caso que la Asamblea General de Participantes apruebe no prorrogar el Plazo de Duración del Fondo, se procederá a la Liquidación del Fondo al vencimiento del plazo de duración acordado.

El proceso y consideraciones de Liquidación del Fondo serán los siguientes:

La Sociedad Administradora será la responsable de liquidar el Fondo y elevará a consideración de la Asamblea General de Participantes un plan de liquidación cuyo contenido de manera enunciativa y no limitativa, se detalla a continuación:

- i. Identificación de los activos líquidos, con el objeto de efectuar una reducción de capital de dichos activos, en el marco de lo señalado en el último párrafo del Artículo 66 del presente reglamento y de lo establecido en el último párrafo del Artículo 5º, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores..
- ii. Detalle de los activos no líquidos o con alguna restricción y/o en proceso de recuperación judicial o extrajudicial, así como los mecanismos para la recuperación y/o realización de los mismos.
- iii. Balance General inicial para la liquidación.
- iv. Plazo de duración del proceso de liquidación.
- v. Cronograma para la realización y conclusión de la liquidación.
- vi. Responsable(s) de la liquidación.
- vii. Presupuesto para cubrir los gastos del proceso de liquidación.
- viii. Información que deba ser de conocimiento de los participantes.
- ix. Balance General final del Fondo a la conclusión de la liquidación.

- x. En principio, a partir de los 180(ciento ochenta) días calendarios anteriores a la fecha de liquidación del Fondo, se restringirán las nuevas inversiones del Fondo en Valores Sin Oferta Pública y, a partir de los 30 (treinta) días calendarios anteriores a la fecha de liquidación del Fondo, se restringirán las nuevas inversiones del Fondo en Acreencias Comerciales. Durante los periodos previamente mencionados, los instrumentos subyacentes mencionados deberán ser liquidados a criterio del Comité de Inversiones, procurando que hasta la fecha de liquidación del Fondo los activos del Fondo estén íntegramente constituidos por efectivo, depósitos a la vista en el sistema bancario, depósitos a plazo fijo o Valores de deuda del Estado, de acuerdo con los criterios de calificación de riesgos contenidos en la Política de Inversiones.

Para la disolución y liquidación del Fondo de Inversión, la Sociedad Administradora deberá poner en conocimiento de ASFI, la decisión adoptada por la Asamblea General de Participantes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Original o copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Asamblea de Participantes, en la que conste de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
 - 1. La causal de liquidación, ya sea voluntaria o por finalización del plazo del Fondo
 - 2. Nombramiento y remuneración del (de los) responsable(s) de la liquidación.
 - 3. Aprobación de la liquidación, del plan de liquidación, así como de la fijación del plazo máximo de duración de la liquidación.
- b) Plan de liquidación conforme a lo previsto en el presente Reglamento Interno.
- c) Balance General inicial de liquidación.
- d) Original o copia legalizada de la modificación del Testimonio de Constitución del Fondo de Inversión, que contemple la reducción de capital, el valor de las cuotas de participación y las nuevas características del patrimonio.
- e) Modificación del Reglamento Interno, considerando lo establecido en el Artículo 5°, Sección 2, Capítulo VI, Título II del Libro 5° del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, las cuotas de participación del mismo pierden la condición de cotización en la Bolsa de Valores en la cual fueron inscritas. Asimismo, la exclusión del Registro del Mercado de Valores de ASFI, se debe realizar una vez culminado el plazo fijado por la Asamblea de Participantes para su liquidación, por lo que durante el proceso de la citada liquidación, corresponde que se continúen pagando las tasas de regulación según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, relativo al "Régimen de Registros y Tasas de Regulación".

Durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá presentar a ASFI los reportes D018, M003, M029 y A001, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información Periódica contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 69. Balance General Final del Fondo

En caso de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora deberá someter a aprobación de la Asamblea General de Participantes un informe de liquidación que contenga la ejecución del plan de liquidación, la distribución del patrimonio entre los Participantes en función a la reducción de capital determinada en el citado plan, , el balance general final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda. Aprobado el balance general final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance general final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 70. Aspectos impositivos

Las normas que afecten al Fondo o a los Participantes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Participante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir el rendimiento esperado de sus inversiones. Los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al impuesto sobre las utilidades y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas y que puedan afectar la suscripción, tenencia o venta de Cuotas de Participación del Fondo o a la recepción de utilidades.

No obstante las anteriores aclaraciones, en el marco de la legislación vigente a la fecha de autorización del Fondo, se mencionan los siguientes aspectos tributarios que afectan la inversión en Cuotas de Participación de PYME II Fondo de Inversión Cerrado:

El Artículo 117 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (modificado por la Ley N° 2064 de Reactivación Económica) establece que las ganancias de capital, generadas por la compraventa de Valores a través de los mecanismos establecidos por las Bolsas de Valores, los provenientes de procedimientos de valoración determinados por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (actualmente ASFI), así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, no estarán gravadas por el IVA, RC-IVA, IUE, incluso cuando se realizan remesas al exterior.

En virtud de ello, y dado que las Cuotas de Participación en el Fondo estarán inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, toda operación de compra venta de las participaciones que se realice dentro de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. estará liberada de impuestos. Asimismo, el Participante que mantenga su participación en el Fondo hasta el momento de su redención (es decir al momento de la liquidación del Fondo), estará exento de impuestos (Artículo 117 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores modificado por la Ley N° 2064 de Reactivación Económica).

No obstante, el Participante que venda su(s) Cuota(s) de Participación en el Fondo antes del vencimiento de éste y realice la transacción fuera de una Bolsa de Valores, deberá asesorarse sobre las obligaciones fiscales emergentes de dicha operación.

La legislación boliviana establece que la Sociedad Administradora deberá actuar como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de Participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del 12,5% (doce coma cinco por ciento).